



Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba - UNIQ

CREADA POR LEY N° 29620

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 125- 2017-CO-UNIQ

Quillabamba, 20 de diciembre del 2017.

VISTO el oficio N° 091 A – 2017-VPACD-UNIQ, de fecha 19 de diciembre del 2017, cursado por la Dra. Amanda Maldonado Farfán, Vicepresidenta Académica, solicitando la aprobación del Reglamento de Gestión Académica de la UNIQ que adjunta.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30220 Ley Universitaria, establece que la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia que brinda formación humanística, científica y tecnológica integrada por docentes, estudiantes y graduados, gozando de autonomía académica, económica, normativa, de gobierno y administrativa, conforme a la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable;



Que, la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, creada por Ley N° 29620, se encuentra en proceso de constitución bajo la dirección de la Comisión Organizadora designada por Resolución Vice Ministerial N° 041-2015-MINEDU, de fecha 24 de julio del 2015;

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria en el artículo 8° Autonomía Universitaria, numeral 8.1 al refiere a la autonomía normativa establece que ésta "implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria".



Que, el Reglamento de Gestión Académica consta de catorce (14) Títulos y 258 artículos ha sido aprobado por la Comisión Organizadora mediante acuerdo N° 101-2017 adoptado en sesión extraordinaria N° 14-2017, de fecha 19 de diciembre del 2017, debiendo en consecuencia emitirse el correspondiente acto resolutorio.

Estando a lo manifestado y a las atribuciones conferidas a este Despacho,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Gestión Académica de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, que consta de catorce (14) títulos y 258 artículos, el mismo que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, publique la presente resolución en la página web de la entidad.



Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba - UNIQ

CREADA POR LEY Nº 29620

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución Nº 125- 2017-CO-UNIQ

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dra. AMANDA MALDONADO FARFÁN,
Presidenta (e) de la Comisión Organizadora de la
Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

cc.

VPACAD; VPI, DSA; OGC; **U.RR.PP.II.** - Arch. JWOH/ccz



UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

Cesar Cornejo Zavareta
SECRETARIO GENERAL



**UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA**
UNIQ

REGLAMENTO DE GESTION ACADEMICA

APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 125-2017-CO-UNIQ.

FECHA ACTUALIZACIÓN: 14 -12-2017

UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
COMISION ORGANIZADORA
DR. JULIO WALTER OLARTE HURTADO
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
Cesar Cornejo Zavaleta
SECRETARIO GENERAL

QUILLABAMBA - CUSCO
2017



COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENTE

Dr. Julio Walter Olarte Hurtado

VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

Dr. Francisco Domingo Alejo Zapata

VICEPRESIDENTA ACADÉMICA

Dra. Amanda Rosa Maldonado Farfán

 UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
COMISION ORGANIZADORA
.....
DR. JULIO WALTER OLARTE HURTADO
PRESIDENTE

 UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
.....
Cesar Cornejo Zavaleta
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA



REGLAMENTO DE GESTION ACADEMICA



UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
COMISION ORGANIZADORA

DR. JULIO WALTER OLARTE HURTADO
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

Cesar Cornejo Xavaleta
SECRETARIO GENERAL

2017



TÍTULO I BASE LEGAL, FINES Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I DEL MARCO LEGAL

Artículo 1. Bases legales

Constituyen base legal del presente Reglamento:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220 Ley Universitaria
- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento administrativo general
- Ley N° 27815 Ley del código de ética de la función pública
- Ley N° 29620 Ley de creación de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.
- Resolución N° 039-2017-CO-UNIQ Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.
- Resolución Suprema N° 001-2007-ED Proyecto Educativo Nacional al 2021

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 2. Definición

El presente reglamento regula régimen académico, grados y títulos, procesos de matrícula, evaluación académica, convalidación, practicas pre-profesionales, ciclo verano, consejería y tutoría académica, círculos de estudios y talleres de investigación, personal docente y directores, en concordancia con el Estatuto universitario vigente.

Artículo 3. Finalidad de la actividad académica

La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, cumple actividad académica, de investigación y/o investigación intercultural, extensión cultural y proyección social con vinculación de los entornos socioculturales andino amazónico y de la diversidad cultural; encaminada a la formación integral y desarrollo de competencias centrada al estudiante con enfoque desarrollo territorial e intercultural y medio ambiente, y con el fin de ofrecer servicio de calidad para la formación y el ejercicio profesional; y que contemple las *necesidades locales, regionales y nacionales, para desarrollar proyectos productivos*, sociales y culturales de las comunidades andinos amazónicos y de la diversidad cultural.

Finalidad del reglamento: normar el desarrollo académico y administrativo de las escuelas profesionales u otras unidades académicas y servicios complementarios de la UNIQ.

Artículo 4. Objetivos del Reglamento

- Establecer los criterios de organización y funcionamiento del régimen académico.
- Fijar las normas que encaminen las actividades académicas de la UNIQ.

Artículo 5. Alcance

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio de todas las Escuelas Profesionales o Programas de la UNIQ. Supervisadas por la Vicepresidencia Académica.

Artículo 6. Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento regula las actividades académicas de pre grado. Su aplicación comprende a docentes ordinarios o contratados y estudiantes regulares o no regulares; así como los procedimientos y responsabilidades de la Comisión Organizadora de la Universidad. También, es aplicable el presente reglamento a los estudiantes de CEPRE UNIQ.

TÍTULO II
ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I
DEL LINEAMIENTO Y FUNDAMENTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR INTERCULTURAL

Artículo 7. Fundamento de la UNIQ

- a) Paradigmas pedagógicos y saber filosófico de la diversidad cultural. Se reconocen, respetan y potencian diferentes formas de aprendizaje (Constructivismo, positivismo, conductismo, cognitivismo, humanista, inducción, deducción, etc., y saberes ancestrales de la diversidad cultural).
- b) Convivencia intercultural y sociocultural. Vincular el proceso enseñanza-aprendizaje con el desarrollo territorial, humano y sostenible de las comunidades de su entorno.
- c) Educación intercultural desde el ambiente de respeto, diálogo, horizontal, comprensión mutua y sinergia.
- d) Arte de educar: Aprender a conocer, Aprender a hacer, aprender a vivir juntos, aprender a ser y aprender a emprender.
- e) Investigación intercultural: Generan proyectos desarrollo social y cultural, productivo para el desarrollo local y regional desde la perspectiva de las comunidades, con enfoque de desarrollo territorial y desarrollo humano y sostenible. Para preservar el patrimonio cultural intangible y dialogo intercultural.
- f) Cultura digital. Tics y Ntics.
- g) Modelo de educativo integrado al Modelo institucional



Artículo 8. Principios de la actividad académica

La actividad académica de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba se rige por los siguientes principios:

- a) Genera conocimientos y tecnología mediante la investigación científica como base del desarrollo.
- b) Desarrolla los integrantes de la comunidad universitaria, especialmente entre sus profesores y estudiantes la búsqueda de la verdad y los valores éticos y cívicos que orientan la Nación.
- c) Propicia la difusión y respeto de los derechos humanos, las libertades económicas y políticas.
- d) Culto a la libertad de pensamiento, crítica y pluralidad, donde la libertad de cátedra se rija por la lealtad a los principios del Estado Constitucional de Derecho.
- e) Inclusión social como práctica constante.
- f) Impulsar actitudes de responsabilidad social, solidaridad social y la integración de los pueblos.
- g) Rechazo a la violencia en todas sus formas, la intolerancia, discriminación, racismo y dependencia.
- h) Respeto al derecho de autor.
- i) Promueve saber andino amazónico, de la diversidad cultural e interculturalidad en la universidad.
- j) Desarrolla las actividades académicas vinculadas con entornos socioculturales y con pueblos andinos amónicos.
- k) Una educación global o intercultural moderna con enfoque de desarrollo territorial y ambiental e intercultural.



Artículo 9. Políticas académicas de la UNIQ

- a) Brinda un servicio de calidad educativa, basado en cuatro ejes articulados: la enseñanza – aprendizaje, la investigación formativa y/o investigación intercultural, extensión cultural y proyección social y la vinculación con las comunidades de la diversidad cultural.
- b) Formación es integral y de perfeccionamiento continuo y está centrado en la formación de ciudadanos con capacidades para el ejercicio Profesional competente, la producción de

conocimiento de alto valor social y comprometido con el desarrollo del enfoque de desarrollo territorial y sostenible e intercultural de sus pueblos y de la región.

- c) Aplica los principios de Inclusión, equidad educativa y fortalecimiento y desarrollo de la identidad.
- d) Cuenta con modelo de gestión intercultural para la calidad de la formación académica
- e) Tiene un sistema de organización académica, regulado mediante sus instrumentos de gestión que determinan los roles de cada una de sus instancias; los cuales son continuamente monitoreados y evaluados.
- f) En el marco de la transparencia, de la calidad y pertinencia, en la UNIQ los sistemas de matrículas, registro académico, de investigación formativa y de titulación son automatizados.
- g) Dentro del marco de la gestión del conocimiento está insertada en redes académicas preponderantemente con Universidades interculturales nacionales e internacionales, para propiciar entre otros el intercambio de docentes, de estudiantes, actualización curricular y proyectos de investigación conjuntos.
- h) Currículos de estudios, son flexibles y contemplan el enfoque intercultural, participativo e investigativo que fortalece la formación disciplinaria y permite encuentros interdisciplinarios, con pertinencia social y académica.
- i) Contempla innovación en los métodos pedagógicos y en los recursos didácticos, así como la incorporación de sistemas virtuales en los procesos de aprendizaje.
- j) Planes de estudios, basado en su autonomía, están orientados a propiciar la adquisición de conocimientos prácticos, el análisis creativo y crítico, el trabajo en equipo en contextos multiculturales, combinando el saber teórico y práctico tradicional con la ciencia y tecnología.
- k) Cuenta con docentes capacitados y comprometidos, con elevada calidad en su formación académica. Su capacitación y evaluación es permanente.
- l) A los estudiantes, se les otorga el servicio de bienestar universitario enfatizando los servicios de calidad.
- m) Brinda a los estudiantes apoyo académico a través de tutorías y asesorías de tipo personalizado y grupal con la finalidad de garantizar su rendimiento académico.
- n) Los estudiantes, con mayor rendimiento académico acceden a: Becas. Estímulos para actividades culturales, artísticas y deportivas. Pasantías. Bolsas de trabajo. Movilidad académica. Estímulos para actividades investigativas y trabajos de grado. Representaciones institucionales.
- o) Reconoce y promueve la participación de los estudiantes en actividades culturales y deportivas. Promueve el desarrollo de las manifestaciones culturales andino amazónico a través de programas específicos, como una de las estrategias de las revaloraciones culturales de los grupos étnicos presentes en la región.
- p) Trabajos de tesis culminan en repositorios físicos y virtuales al servicio de los estudiantes.
- q) Se incentiva la generación y aplicación del conocimiento en la innovación, ciencia y tecnología para el desarrollo sostenible además de impulsar el emprendimiento empresarial mediante incubadoras de empresas y programas de entrenamiento.
- r) Cuenta con diversas modalidades de admisión de estudiantes.
- s) Desarrolla las actividades académicas vinculadas con entornos socioculturales y con pueblos andinos amónicos con enfoque de desarrollo territorial y ambiental e interculturalidad en la universidad.



CAPITULO II

DE LA GESTIÓN DEL CURRÍCULO DE EDUCACIÓN SUPERIOR INTERCULTURAL

Artículo 10. Gestión del currículo

La Gestión del currículo permite desarrollar el proceso de enseñanza – aprendizaje intercultural en conjunción con la investigación formativa y con actividades de proyección social y cultura ambiental desarrollada desde una perspectiva de vinculación con la comunidad global sin diferencias socioculturales, socioeconómicas y sociopolíticas.

Artículo 11. Lineamientos metodológicos de la enseñanza aprendizaje

El desarrollo y planificación curricular con sentido de pertenencia cultural y de flexibilidad curricular está reflejada en el Plan de Estudios y está basada en el *Sumaq Kawsay*, palabra quechua de la cosmovisión ancestral andina, que significa "el buen vivir", que es una condición que favorece la identidad, integración e inserción a la sociedad y la convivencia armónica de todos los individuos y es el fundamento para guiar la construcción de una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza.

La formación profesional basada en interacción con contextos socioculturales comprende los siguientes lineamientos:

- a) Educación centrada en el estudiante, tomando en cuenta el entorno sociocultural con enfoque intercultural y modelos pedagógicos adecuados, que formen un ciudadano capaz de convertirse en agente consciente de su desarrollo creativo, capacidad de autoaprendizaje, sentido crítico, disciplina y organización en el trabajo, además con sentido de responsabilidad personal y social.
- b) Aprender a construir conocimiento nuevo: Aprender a conocer (esto implica aprender a aprender y a desaprender para continuar aprendiendo), Aprender a hacer (competencias y habilidades), aprender a vivir juntos (sociedad igualitaria con equidad), aprender a ser (identidad), aprender a emprender (independencia financiera y productiva).
- c) Los docentes son facilitadores-gestores del proceso de enseñanza-aprendizaje (formación integral), promueven métodos y enfoques psicopedagógicos que fomentan la formación de hábitos y actitudes
- d) Una educación humanística, científica, creativa e interdisciplinaria.
- e) Contar con una plataforma de gestión de calidad enfocada a la mejora continua, simplificación de procedimientos y eficiencia en el uso de recursos.
- f) Generar proyectos de desarrollo social y cultural, productivo para el desarrollo local y regional desde la perspectiva de las comunidades, con enfoque de desarrollo territorial y desarrollo humano y sostenible.
- g) Transformar la concepción del aula tradicional a una concepción aula - comunidad.
- h) Abrir espacios de expresión y comunicación en las diversas lenguas originarias en el ámbito universitario para favorecer: condiciones que permitan recapitular, sistematizar, e impulsar procesos de revitalización, consolidación y desarrollo de las mismas, así como de la filosofía y cosmovisión de las culturas, y estimular procesos de comunicación propios de las culturas peruanas y proyectar sus conocimientos y valores hacia el resto de la sociedad y el mundo.
- i) Vincular el proceso enseñanza-aprendizaje con el desarrollo territorial, humano y sostenible de las comunidades de su entorno.
- j) Desarrollar una Educación intercultural desde el ambiente de respeto, diálogo, horizontal, comprensión mutua y sinergia.
- k) Relacionar entre base productiva, tecnologías ancestrales, sistema escolarizado y universidad.

Artículo 12. Escenarios de aprendizaje

El proceso de formación tiene diferentes momentos con pertenencia cultural y acorde a la realidad sociocultural y se desarrolla en diversos escenarios dentro y fuera del campus universitario en aulas, laboratorios, taller de interculturalidad, ambientes para el desarrollo artístico y cultural, talleres de la especialidad, auditorio, biblioteca, campos deportivos, trabajos en campo, ambientes de otras universidades (prácticas pre profesionales, viajes de estudios, movilidad de estudio).

Artículo 13. Estrategias de enseñanza – aprendizaje intercultural

- a) Construcción del conocimiento, A través de la cosmovisión, narración, lo cognitivo, afectivo, metacognitivo, evolutivo, social, inducción, deducción, método científico, las combinaciones de estos, etc.

- b) Participación de sabios locales, reconocidos, como invitados.
- c) Docentes y estudiantes exponen los resultados de investigación y comparten prácticas de campo o prácticas de laboratorio.
- d) Estrategias de enseñanza: clases magistrales, conferencias, mesas redondas, plenarias, trabajo en equipo, sesiones y foros virtuales
- e) Estrategias de aprendizaje:
 - Estudio de casos para solución de problemas, para realizar juicios de valor y ejercer análisis críticos y reflexivos;
 - Aprendizaje en Base a Proyectos
 - Aprendizaje Basado en Problemas
 - Participación en grupos de investigación
 - Participación activa en grupos artísticos, literarios, periodísticos, deportivos u otros
 - Realización de dramatizaciones
 - Asunción de diferentes roles.
- f) Desarrollar actividades de servicio que impulse el desarrollo comunitario (proyección social)

Artículo 14. Investigación intercultural

La Universidad Nacional de Intercultural de Quillabamba, promueve investigación científica y la investigación formativa intercultural desde el programa curricular y realidad cultural:

- a) Actividades que identifican problemas y posibles soluciones.
- b) Consultar fuentes de información primaria y secundaria interpretar información científica
- c) Elaboración de proyectos de investigación, principalmente vinculados a la comunidad o diversidad cultural.
- d) Ejecución de proyectos de investigación
- e) Elaboración de ensayos, monografías, artículos científicos.
- f) Estudios de demanda de mercado laboral.



Artículo 15. La investigación intercultural relacionada con la función de la universidad y vinculación con la comunidad o diversidad cultural.

La investigación intercultural estrecha relación entre académico – investigación – responsabilidad social – administración y vinculación con la comunidad o diversidad cultural.

- a) Educación formativo y orientado en las líneas de investigación.
- b) Contenidos de aprendizaje vinculados a situaciones concretas.
- c) Educación intercultural desde el ambiente de respeto, diálogo, horizontal, comprensión mutua y sinergia.
- d) Docentes y estudiantes exponen los resultados de investigación y comparten prácticas de campo o prácticas de laboratorio.
- e) Rescate y estudio científico de los saberes ancestrales.
- f) Identifican los recursos potenciales de la localidad y región.
- g) Detectan los problemas locales y regionales
- h) Contribuyen a la solución de problemas de su entorno social.
- i) Realizan proyectos que busca coadyuvar con el desarrollo social, cultural y productivo de las comunidades.
- j) Generan proyectos desarrollo social y cultural, productivo para el desarrollo local y regional desde la perspectiva de las comunidades, con enfoque de desarrollo territorial y desarrollo humano y sostenible.



CAPITULO III DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

Artículo 16. Sistema de gestión de la calidad institucional.

La Oficina de Gestión de la Calidad propone, ejecuta y evalúa las políticas y estrategias vinculadas con el aseguramiento de la calidad integral de las funciones de la Universidad.



La Universidad promueve la calidad y la mejora continua para formar integralmente a los estudiantes como profesionales competentes en su especialidad, con capacidades investigativas para la solución de problemas generadoras del cambio, ciudadanos comprometidos, líderes en el desarrollo sostenible y con calidad de vida, el cuidado del medio ambiente y salud, manejo de las nuevas tecnologías de la información y comunicación modernas, abiertos a la diversidad cultural y al mundo global.

Artículo 17. Sistema de gestión de la calidad mejora

El sistema de gestión de la calidad basado en la mejora continua de sus procesos que asegura el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad, estándares y la acreditación de los niveles de estudios de pregrado y posgrado mejorando continuamente su eficacia; es comunicada y entendida por docentes, estudiantes, egresados y grupos de interés y revisada anualmente para su continua adecuación.

Artículo 18. Política de calidad

Las políticas, como propósitos adscritos al sistema de gestión de la calidad ISO 9001:2015, guían la gestión de la calidad de la Universidad de forma prioritaria, a través de planificación; organización, dirección y control; posicionamiento; formación profesional; investigación; extensión cultural y proyección social; docentes; administrativos; infraestructura y equipamiento; bienestar universitario; recursos financieros y grupos de interés.

La política de mejora continua se diseña en base a los resultados y satisfacción de la comunidad universitaria y con entorno social o de la diversidad cultural.

TÍTULO III

GRADOS Y TÍTULOS Y RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE PREGRADO

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 19. Organización del Régimen de Estudios

La UNIQ, organiza las unidades académicas por Escuelas Profesionales, encargadas de realizar actividades académicas y planes curriculares conducentes a la obtención del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de acuerdo al Estatuto Universitario vigente y Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 20. Régimen de Estudios

La UNIQ, organiza su régimen de estudios por semestres académicos, por sistemas de créditos y currículo flexible, entendiéndose como currículo flexible la organización por asignaturas, obligatorias y electivas organizados por niveles académicos.

Los estudios se cumplen en periodos terminales semestrales, cada uno con duración de diecisiete (17) semanas, de acuerdo a lo señalado por el Estatuto de la UNIQ.

Artículo 21. Plan Curricular de las Escuelas Profesionales

Se rige de acuerdo al currículo, malla curricular, asignaturas y/o programas de estudio estipulados en cada Escuela Profesional, comprendidos en los siguientes términos:

- a) **Curricula.** El documento que define el proyecto educativo de una Escuela Profesional, incluye los fines y objetivos académicos, perfil de competencias del graduado, Plan de estudios, malla curricular, sumillas, métodos e instrumentos de evaluación, y otros medios empleados para alcanzar dichos fines y objetivos.



- b) **Plan de Estudios.** El documento que presenta las disciplinas o materias que integran el currículo de una Escuela Profesional, incluyendo horas de teoría y práctica, créditos, código de la asignatura y requisito, clasificándolas por áreas, categorías, semestralizado y la malla curricular.
- c) **Malla Curricular.** Es un esquema en forma de red, que establece la relación o secuencia sistemática y la correlatividad de las diversas materias que compone el plan de estudios de una Escuela Profesional en forma vertical y horizontal.
- d) **Mapa Curricular.** El Mapa curricular representa espacios organizados en campos de formación, que permiten visualizar de manera gráfica la articulación curricular. Además, los campos de formación organizan otros espacios curriculares estableciendo relaciones entre sí.
- e) **Asignaturas.** Conjunto de conocimientos integrados por datos, principios y generalizaciones que constituyen el saber científico de una determinada disciplina, y que permitan alcanzar ciertas competencias.
- f) **Sumillas o cartas descriptivas.** Es el elemento más importante de la asignatura pues enlaza el trabajo de micro planificación que realiza el docente con el trabajo de macro planificación o diseño curricular, que realiza la institución.
La sumilla, que es parte del plan de estudios indica:
 - a) La pertenencia de la asignatura o módulo a una determinada área o programa curricular.
 - b) La naturaleza de la asignatura o módulo, si es teórica, práctica o ambas,
 - c) El propósito del módulo / curso o actividad, es decir lo que se pretende lograr con ella, en función de la manera en que contribuye al logro del perfil.
 - d) Las descripciones de los contenidos, entendidos estos como unidades de aprendizaje o temáticas en que se subdivide.
 - e) Las competencias
 - f) La Bibliografía



Artículo 22. El régimen de estudios y culminación de los estudios Profesionales.

Culminación de los estudios Profesionales. Requiere de la aprobación del número de cursos establecido como mínimo en los planes de estudios de cada Escuela Profesional.

El régimen de estudios. Se desarrolla en diez (10) semestres académicos. Los semestres académicos regulares son dos (02) como máximo por año. Comprende 17 semanas calendarios

Artículo 23. Plan de estudios y asignaturas.

Cada escuela profesional cuenta con plan de estudios y asignaturas están agrupadas por las siguientes áreas:

- a) Estudios Generales (EG)
- b) Estudios de Formación Básica (FB)
- c) Estudios de Formación Especializada (FE)
- d) Estudios de Formación Complementaria (FC)
- e) Otras Actividades (OA)

Componentes transversales y competencias:

- a) Investigación y/o investigación intercultural
- b) Interculturalidad
- c) Enfoque desarrollo territorial y cultura ambiental

Las escuelas profesionales cuyas competencias específicas que orientan a alcanzar el perfil del graduado que sus DIMENSIONES, COMPETENCIAS Y ASIGNATURAS varían de acuerdo a la naturaleza de cada escuela profesional.

Artículo 24. Crédito

Es el valor atribuido a cada asignatura según el tiempo dedicado y al trabajo académico desarrollado.

Un crédito es equivalente a una hora de clase teórica semanal o a dos horas de práctica semanal en campo o laboratorio, según la naturaleza de la asignatura. Los créditos cumplen las siguientes funciones:

- Determina el límite máximo y mínimo de asignaturas en las cuales el estudiante debe matricularse en cada semestre académico, en función del promedio ponderado semestral (PPS).
- Permite cambios, reajustes y equivalencias de asignaturas, según los planes de estudios vigentes.

Artículo 25. Proyecto de trabajo de investigación

Los estudiantes, a partir de VIII semestre de estudios pueden elaborar y solicitar la aprobación del proyecto de trabajo de investigación para obtener el grado académico de bachiller y ejecutar el informe del mismo al término de sus estudios de pregrado.

Para la sustentación del trabajo de investigación se requiere:

- Haber aprobado los diez semestres académicos del plan curricular.
- Constancia de practica pre profesional.

CAPÍTULO II

DE LOS GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO

Artículo 26. Grados Académicos y Título Profesional

Las Escuelas Profesionales, son programas de formación universitaria conducentes a la obtención del grado Académico de Bachiller y Título Profesional. La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba otorga grados y títulos:

ESCUELA PROFESIONAL	GRADO ACADÉMICO	TÍTULO PROFESIONAL
Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica Tropical	Bachiller en Agronomía Tropical	Ingeniero Agrónomo Tropical
Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos	Bachiller en Ingeniería de Alimentos	Ingeniero de Alimentos
Escuela Profesional de Ingeniería Civil	Bachiller en Ingeniería Civil	Ingeniero Civil
Escuela Profesional de Ecoturismo	Bachiller en Ecoturismo	Licenciado en Ecoturismo

Artículo 27. Requisitos para obtención de Grados Académico Bachiller

Son requisitos, para obtener el diploma del Grado Académico de Bachiller los siguientes:

- Solicitud electrónica dirigida al Decano de la Facultad.
- Recibo de pago por derecho de diploma.
- Recibo de pago por elaboración de diploma.
- Certificados originales de estudios que acrediten la conclusión del plan de estudios por el egresado, emitida por la Dirección de Servicios Académicos.
- Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), legalizado.
- Constancia de prácticas pre-profesionales, según corresponda.
- 02 fotografías tamaño pasaporte a colores fondo blanco actualizadas para el diploma.
- 03 fotografías tamaño carné a colores fondo blanco actualizados para el certificado de estudios.
- 01 fotografía tamaño pasaporte a colores fondo blanco actualizado, para registro en SUNEDU. j) Informe académico de la Dirección de Servicios Académicos.



- j) Constancia de primera matrícula y egreso DD/MM/AA otorgado por la Coordinación Académica de la facultad respectiva.

Los egresados comprendidos en la presente Ley Universitaria N°30220, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Art.27, para obtener el grado académico de Bachiller deberán cumplir en forma obligatoria con lo siguiente:

- a) Certificado original de conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, expedida por el Centro de Idiomas de la UNIQ, o por instituciones de idiomas acreditadas.
- b) Presentar y aprobar un trabajo de investigación.

Artículo 28. El expediente de grado académico de bachiller

El expediente debidamente verificado, en primera instancia, será aprobado por el Consejo de Facultad y posteriormente por el Consejo Universitario, como condiciones previas para la expedición del Diploma del Grado Académico de Bachiller.

El Grado Académico de Bachiller, es otorgado por el Consejo Universitario, la Secretaría General de la universidad emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 29. Título profesional, requisitos y las modalidades

El Título Profesional que confiere la universidad lo hace a nombre de la Nación, el cual lo habilita para el ejercicio de las profesiones que ésta institución universitaria ofrece, en el marco de la normatividad vigente.

Para optar el Título Profesional se requiere haber obtenido el Grado Académico de Bachiller y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento. Los bachilleres pueden optar por una de las siguientes modalidades de titulación:

- a) Presentación, aprobación y sustentación de una tesis universitaria.
- b) Presentación, aprobación y sustentación de un trabajo de suficiencia profesional de tres (03) años de desempeño en el área en instituciones públicas o privadas.

Artículo 30. Registros de Grado de Bachiller y Título Profesional a la SUNEDU

- a) **Registros de Grado de Bachiller.** La Secretaria General, el día 10 de cada mes remite los registros de Grado de Bachiller a la SUNEDU para su inscripción, adjuntando lo siguientes documentos:
- Padrón en excel.
 - Diploma de Bachiller en archive PDF editable.
 - Foto a color en archivo PDF editable.
 - Constancia de la primera matricula en archivo PDF editable.
 - Constancia de egresado en archivo PDF editable.
- b) **Título profesional.** La Secretaria General, el día 10 de cada mes remite los registros de Títulos a la SUNEDU para su inscripción, adjuntando lo siguientes documentos:
- Padron en excel.
 - Título en archivo PDF editable.
 - Foto a color en archivo PDF editable.
 - Archivo de la tesis en archivo PDF editable.

TÍTULO IV
MATRÍCULA Y DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 31. Estudiantes

Son estudiantes que ingresan a una Escuela Profesional por cualquier de las modalidades establecidas en el Reglamento de Admisión y se matricula de acuerdo a las normas vigentes.

- a) **Estudiante Regular.** Aquél que ha sido admitido por la modalidad del proceso admisión en la Universidad siguiendo las normas establecidas para tal fin y realiza sus estudios en forma continua con el registro de matrícula correspondiente.
- b) **Estudiante Especial.** Es aquel que sigue estudios en determinadas asignaturas sin propósito de optar a grado o Título Profesional. También se considera como tal aquel que se halla en otras situaciones académicas especificadas por el Reglamento respectivo. Con pago adicional según TUPA.
- c) **Formación continua.** Los programas de formación continua, son estudios de actualización y capacitación de conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina para desarrollar habilidades y competencias en los egresados. Está dirigido a egresados de su especialidad y a profesionales afines.

En la UNIQ se organiza e implementa un programa de formación continua para cada Escuela Profesional bajo la responsabilidad del Director de la Escuela (e). Se organizan en el sistema de créditos y se otorga certificación a quienes los concluyen con nota aprobatoria. No conducen a la obtención de grados o títulos.



Artículo 32. Deberes y derechos

Los deberes y derechos están establecidos en el Artículo 89 y 90 del Estatuto Universitario, reglamento de estudiantes y en la Ley Universitaria N° 30220.

CAPÍTULO II DE LA MATRICULA

Artículo 33. Naturaleza de la matrícula

La matrícula es un acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante de la UNIQ, mediante esta, se compromete a cumplir, la Ley universitaria N° 30220, el Estatuto, el presente dispositivo y normas internas de la universidad. Las matriculas son por semestres y por créditos



Artículo 34. Estudiantes tienen derecho a la matrícula:

- a) Los ingresantes de las modalidades de Admisión de la UNIQ y refrendado por Resolución de la Comisión Organizada.
- b) Los estudiantes excepcionales, regulares y observados que se matricularon y cursaron el semestre académico inmediato anterior.
- c) Los estudiantes re-ingresantes autorizados por la Escuela Profesional refrendados por Resolución de la Comisión Organizadora.
- d) Los alumnos que no se matricularon el semestre anterior en la fecha establecida en el Calendario Académico.
- e) Quién desee reiniciar sus estudios y acredite autorización con la resolución respectiva. Dicha matrícula sólo es posible si se dejó de estudiar hasta seis (6) semestres consecutivos.
- f) Los estudiantes se matricularán obligatoriamente en los componentes curriculares del ciclo que le corresponde según el plan de estudios vigente.

Artículo 35. Matrícula estudiante regular, no regular y especial.

- a) **Estudiante regular,** es aquel que registra matrícula en un mínimo de doce (12) créditos y

un máximo de 22 créditos. Salvo que le falte menor número de créditos para concluir la Escuela. Comprende también la matrícula del graduado, titulado y de traslados (internos y externos) nacionales o internacionales en los mismos términos del estudiante regular.

El estudiante con promedio ponderado igual o mayor a dieciséis (16) puntos, tiene derecho a matricularse hasta en veintiséis (26) créditos.

- b) **Estudiante no regular**, es aquel que, por bajo rendimiento académico u otra circunstancia propia de su situación académica sólo puede registrar matrícula en menos de doce (12) créditos. Tal calidad no puede ser indefinida; el plazo máximo permitido en tal condición es de tres (3) semestres consecutivos.

Los estudiantes con matrícula condicional en los casos siguientes:

- a) Los que reciben sanción escrita de amonestación por bajo rendimiento académico.
 - b) Los que hayan sido suspendidos por un año y que retornan a matricularse después de haber cumplido su sanción
 - c) Los que, habiéndose matriculado en el primer semestre, hacen abandono de sus estudios.
 - d) Los que tienen un Promedio Ponderado Acumulado (PPA) menor a doce como cinco (12.5)
- c) **Reactualización de matrícula**, quien desee **reiniciar sus estudios** y es la acción administrativa que reestablece la condición de estudiante activo a quienes dejaron de estudiar desde un (1) semestre hasta seis (6) semestres consecutivos. Debe contar con la opinión favorable de la Vicepresidencia Académica. Para este proceso se reubica al estudiante en el plan de estudios vigentes de la escuela profesional.
- d) **El estudiante que esté por egresar** puede matricularse en un máximo de treinta (30) créditos y como mínimo en una asignatura. Este beneficio sólo es posible una vez. En el supuesto anterior, no se exige aprobación de requisitos. Se requiere la autorización expresa de la Vicepresidencia Académica.
- e) **Estudiante especial**, quien desea seguir estudios Profesionales en Universidad Nacional, por convenio de movilidad estudiantil solicita su matrícula. También es posible la matrícula de estudiante extranjero por convenio de movilidad se da derecho al certificado de estudio correspondiente.

La matrícula especial del graduado o titulado o estudiante extranjero para llevar asignaturas de su interés, hasta en veintidós (22) créditos por semestre, sin la pretensión de optar a Grado Académico o Título Profesional. Esta matrícula da derecho sólo a certificado de estudios o certificación de diplomado. No genera carné universitario, ni uso de comedor universitario; tampoco el derecho a elegir o ser elegido para órgano de gobierno universitario.

Artículo 36. Modalidades de matrícula.

La matrícula según el periodo semestral en que registra y son:

- a) **Matrícula ordinaria**. Se realiza en el periodo regular establecido para todos los estudiantes en el Calendario Académico aprobado por la Comisión Organizadora.
- b) **Matrícula extemporánea**. Se realiza fuera del cronograma ordinario y en las fechas fijadas en el Calendario Académico, que no pudieron matricularse en el periodo ordinario. Una vez concluido este proceso está prohibido el registro de matrícula, bajo responsabilidad; salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 37. Formalización de la matrícula.

- a) La matrícula es personal, excepto en caso de enfermedad, imprevistos de fuerza mayor o

ausencia, en la que el apoderado o persona autorizada podrá presentarse ante la instancia correspondiente para el proceso de matrícula. Cuando la Universidad lo establece, podrá hacerlo virtualmente en el Sistema de Gestión Académica (SGA) en pag.web de la UNIQ.

- b) La matrícula es de responsabilidad del estudiante y cada alumno se matricula en las asignaturas según su plan de estudio y en el ciclo que le corresponde, habiendo cursado y aprobado los Pre-requisitos
- c) Para iniciar el proceso de matrícula, el estudiante deberá cumplir con los requisitos exigidos por el presente Reglamento.
- d) La matrícula es obligatoria para los ingresantes de cualquier de las modalidades de admisión, caso contrario pierde el derecho de ingresante a una vacante.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA MATRÍCULA

Artículo 38. Aprobación del calendario.

La Comisión Organizadora aprueba el calendario y cronograma de actividades académicas, a propuesta de Vicerrectorado Académico. El calendario debe contener:

- a) El período para la matrícula de estudiantes regulares y/o ingresados por diferentes modalidades.
- b) El período para la matrícula de trasladados, graduados o titulados, reinicio de estudios y cursos dirigidos.
- c) La fecha del inicio y culminación de las actividades académicas.
- d) El período para exámenes sustitutorios.
- e) La fecha para ingreso de notas parciales y finales por los docentes.
- f) La fecha de suscripción de las actas impresas.

Artículo 39. La Dirección de Escuela Profesional

La Dirección de Escuela Profesional, veinte (20) días antes de la finalización del semestre académico, estimará y/o proyectará los componentes curriculares y posibles grupos a desarrollarse durante el siguiente semestre académico tomando en cuenta el número de estudiantes, docentes e infraestructura.

Artículo 40. Previo al proceso de matrícula

Previo al proceso de matrícula, se implementará las siguientes acciones:

- a) La Dirección de Escuela Profesional, en base a la estimación y proyección efectuada, publicará una (01) semana antes de la finalización del semestre académico, en documento oficial y vía virtual los horarios de sesiones de aprendizaje.
- b) Los responsables de las bibliotecas especializadas, laboratorios y otras dependencias de las escuelas profesionales, alcanzarán a las coordinaciones académicas de las facultades la relación de estudiantes deudores de los bienes de la universidad para ser registrados en el sistema.
- c) La Oficina de Tecnología Informática y Comunicación, es la responsable de la administración del sistema de matrícula y de publicar el procedimiento o pasos para la matrícula vía virtual.
- d) El registro de matrícula será centralizado por la Oficina de Tecnología Informática y Comunicación quien remitirá una copia de la base de datos de matrícula al Vicerrectorado Académico.

Artículo 41. Sistema de gestión académica-SGA.

La matrícula se realiza a través del SGA vía internet o en forma presencial, en las fechas autorizadas en el Calendario Académico. Cada estudiante es responsable de mantener vigente su correo electrónico personal e institucional para las notificaciones respectivas.

Artículo 42. El Proceso de matrícula.

El Centro de Cómputo y Dirección de Servicios Académicos en coordinación con la Vicepresidencia Académica, es la encargada de realizar el cronograma detallado para la matrícula de estudiantes de las diferentes EPs, respetando el calendario académico.

Artículo 43. Los estudiantes matriculados

Los estudiantes matriculados que por razones justificadas (trabajo, salud, servicio militar y judiciales), debidamente sustentada, pueden solicitar RESERVA DE MATRICULA, dentro de los diez (10) días hábiles de haber iniciado oficialmente el semestre académico, debiendo ser aprobada mediante Resolución de la Vicepresidencia Académica. Los requisitos son los siguientes:

- Solicitud dirigida al Decano de la Facultad.
- Recibo de pago expedido por Caja por derecho de reserva de matrícula.
- Copia de ficha de matrícula del semestre.

Artículo 44. La reserva de matrícula

La reserva de matrícula tiene vigencia por un semestre académico, siendo prorrogable hasta que no exceda los tres (3) años consecutivos o alternos, previa solicitud y matrícula correspondiente. Concluido este periodo el estudiante obligatoriamente debe continuar sus estudios, caso contrario pierde su condición de estudiante.

Los estudiantes que cuenten con reserva de matrícula aprobada con Resolución de Decanato, al retorno son considerados en la misma condición académica en la que obtuvieron la reserva. Los estudiantes que se matriculen en un componente curricular(s), electivo(s), programado(s), en el semestre académico según el Plan de Estudios, están obligados a desarrollarlos. En caso de retiro o desaprobación deben matricularse en el mismo(s) componente curricular(s), es decir, este componente curricular no puede ser suplido por otro.

Artículo 45. La gratuidad de la enseñanza

La gratuidad de la enseñanza cubre la primera matrícula en cada curso de los estudiantes. La segunda o más matrículas en el mismo curso tienen tasas diferentes de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)

Artículo 46. Estudiante hábil para registrar matrícula.

- Los ingresantes por cualquiera de las modalidades del proceso de admisión.
- El estudiante regular y no regular que cursan estudios de pregrado en la UNIQ.
- Los estudiantes que no estén amonestados o presenten adeudos en las Unidades Académicas o Administrativas.
- Quién desee reiniciar sus estudios desde un (1) semestre hasta seis (6) semestres consecutivos.
- Quién cuente con resolución de la Comisión Organizadora correspondiente, autorizando matrícula especial según lo previsto por el presente Reglamento.

Artículo 47. Comisión de la matrícula.

La Vicepresidencia Académica conformara una comisión de matrícula en cada EP, para apoyar a Centro de Cómputo y asesorar a los estudiantes durante el proceso de matrícula.

Artículo 48. Programación de la matrícula.

Anualmente se programa dos (2) semestres regulares de 17 semanas. Se podrá programar cursos de nivelación o ciclo cero (0) en caso que amerite y cursos vacacionales de enero a marzo, con una duración de minina de 8 semanas, a propuesta por la Escuela Profesional y aprobados por la Vicepresidencia Académica.



Artículo 49. Proceso de matrícula

La Dirección de Servicios Académicos y los Directores de las EP son los responsables del cumplimiento de los plazos señalados en el calendario académico para la matrícula de los ingresantes.

CAPÍTULO IV DE LA MATRÍCULA DE INGRESANTES

Artículo 50. Matrícula de los estudiantes ingresantes

La matrícula de los estudiantes ingresantes, según modalidad de ingreso de admisión, se efectúa de acuerdo al calendario establecido, siendo personal y obligatoria. Se establece los siguientes procedimientos:

- La Comisión de Admisión deberá de entregar los expedientes completos de los ingresantes a la Dirección de Servicios Académicos.
- La matrícula es realizada por la Dirección de Servicios Académicos.

Artículo 51. Los requisitos para la matrícula de ingresantes

Los requisitos para la matrícula de ingresantes por diferentes modalidades son:

- Certificado de nacimiento original con una antigüedad no mayor de un año.
- Certificados oficiales de estudios concluidos en educación secundaria, o su equivalente en original, visados por la Dirección Regional de Educación o la Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente.
- Declaración Jurada de no tener antecedentes penales y policiales.
- Comprobante de pago por derechos de matrícula.
- Constancia de examen médico (física, mental y psicológica), otorgado por la Unidad de Servicio Médico de la Oficina de Bienestar Universitario, de acuerdo a las exigencias de cada Escuela Profesional.
- Constancia del llenado de la ficha socioeconómica vía Internet, validado por la unidad de Servicio Social de Bienestar Universitario.
- Copia ampliada del documento de identidad (DNI).
- Constancia de ingreso expedido por la Dirección de admisión-DA.

Artículo 52. Matrícula de estudiantes por Traslado Externo Nacional e Internacional

Las escuelas profesionales podrán aceptar a los estudiantes de otras escuelas profesionales y de otras universidades del país y del extranjero interesados en continuar estudios en cualquier de las escuelas profesionales que ofrece y previo cumplimiento de las normas internas de la UNIQ.

Los requisitos, para la matrícula de estudiantes por Traslado Externo Nacional e Internacional, además de los documentos exigidos en el Art. 51 del presente reglamento, son:

- Certificado de estudios superiores de la universidad de procedencia que acrediten haber aprobado por lo menos cuatro (4) periodos lectivos semestrales completos o dos anuales o setenta y dos (72) créditos (adjuntar en el expediente para la DA). En caso de estudiantes provenientes de universidades extranjeras, los certificados deberán ser visados por el consulado correspondiente.
- Constancia de no haber sido separado de la universidad de procedencia.
- Presentación de sílabos de los componentes curriculares a convalidar.
- Resolución de Decanato que aprueba la convalidación de componentes curriculares.

Artículo 53. Matrícula de estudiantes por traslado interno

Los requisitos para la matrícula de estudiantes por traslado interno, además de los documentos exigidos en el Art. 51 del presente reglamento son:

- Certificado de estudios originales de haber aprobado cuatro periodos lectivos semestrales, dos anuales (02) o setenta y dos (72) créditos, expedido por la Dirección de Servicios Académicos.



- b) Resolución de Decanato que aprueba la renuncia en la escuela profesional de procedencia.
- c) Resolución de Decanato que aprueba la convalidación de componentes curriculares.
- d) Código de matrícula de la facultad de procedencia.

Artículo 54. Matrícula de estudiantes que ingresaron por la modalidad de Graduados o Profesionales
Los requisitos para la matrícula de estudiantes que ingresaron por la modalidad de Graduados o Profesionales, además de los documentos exigidos en el Art. 52 del presente reglamento, son:

- a) Certificados de estudios superiores concluidos en original.
- b) Copia fotostática legalizada o fedatada del grado académico de bachiller y/o título profesional otorgado por una universidad reconocida por Ley.
- c) Resolución de Decanato que aprueba la convalidación de las componentes curriculares.
- d) Recibo de pago de acuerdo a tasa establecida.

Artículo 55. Evaluación y/o selección de los postulantes
La evaluación y/o selección de los postulantes lo realiza la Dirección de Admisión, y dentro de los plazos establecidos en el proceso de admisión, quienes remitirán los informes respectivos a la Vicepresidencia Académica.

CAPÍTULO V DE LA MATRICULA DE ESTUDIANTES REGULARES

Artículo 56. Matrícula en un mínimo de 12 créditos por semestre
Son estudiantes regulares los que registran matrícula en un mínimo de 12 créditos por semestre, o para concluir el plan de estudios les falte menos créditos.

Los estudiantes regulares deben matricularse en los créditos de los planes curriculares del ciclo que le corresponde de acuerdo al plan de estudios de su Escuela Profesional.

Los estudiantes deben matricularse en los planes curriculares cumpliendo con los prerrequisitos exigidos, caso contrario, éstos son anulados de oficio.

Artículo 57. Son requisitos de matrícula para los estudiantes regulares y observados
Son requisitos de matrícula para los estudiantes regulares y observados:

- No adeudar a la Universidad por ningún concepto.
- Presentar la constancia de haber realizado la Evaluación al Desempeño Docente.

Artículo 58. La Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación
La Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, es responsable de la administración del sistema de matrícula y de publicar el procedimiento o pasos para la matrícula vía internet.

Artículo 59. Centro de Cómputo y Registro Central
El Centro de Cómputo y Registro Central, validan la matrícula vía virtual y presencial verificando el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente Reglamento de Matrículas del Sistema Curricular Flexible por Competencias y concluye con la impresión obligatoria de la ficha de matrícula.

Artículo 60. Impedidos de la matrícula vía virtual
No están comprendidos para realizar la matrícula vía virtual los ingresantes, estudiantes observados, por cambio de currículo y admitidos vía amnistía.

CAPÍTULO VI DE LA MATRICULA DE ESTUDIANTES OBSERVADOS Y CONDICIONADA

Artículo 61. La matrícula condicional

La matrícula condicional es un demérito del estudiante que llega a esta situación por falta de dedicación y esmero en el estudio. Este hecho lo hace perder la gratuidad de enseñanza y se aplicará lo estipulado en el presente reglamento y de acuerdo del Artículo 87 del Estatuto Universitario vigente-UNIQ, la desaprobación de una misma asignatura por tres (3) veces da, lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta (4ta) vez procede su retiro definitivo.

Los estudiantes tendrán matrícula condicional y observado en los casos siguientes:

- El estudiante que es desaprobado en una asignatura una primera vez.
- El estudiante es desaprobado por segunda vez en la misma asignatura, y se le asigna un docente tutor conforme al Reglamento de actividad tutorial del estudiante
- El estudiante es desaprobado por tercera vez en la misma asignatura.
- Los que han sido suspendidos por un año y que retornan a matrícula después de haber cumplido la sanción.
- Los que, habiéndose matriculado, hacen abandono de sus estudios sin efectuar el trámite de licencia de estudios.
- Los estudiantes que registran dos veces la condición de observados.

El estudiante separado no pierde el derecho a postular a nueva Escuela Profesional en la UNIQ.



Artículo 62. Estudiante desaprueba por primera vez

Un estudiante es considerado observado desde que desaprueba por primera vez un componente curricular.

Artículo 63. Estudiante desaprueba por segunda vez

Si el estudiante desaprueba por segunda vez un componente curricular, para realizar su matrícula deberá presentar una constancia de la atención tutorial con carácter obligatorio.



Artículo 64. Estudiante que desaprueba un mismo componente curricular por tres (03) veces

El estudiante que desaprueba un mismo componente curricular por tres (03) veces, será separado temporalmente por un año de la universidad o por los dos (2) siguientes semestres. Al término de éste plazo el estudiante sólo se podrá matricular en un componente curricular que desaprobó anteriormente, designándosele otro docente, lo cual le permitirá retomar de manera regular sus estudios en el semestre siguiente.

Artículo 65. Desaprueba por cuarta vez

Si desaprueba por cuarta vez un componente curricular, pierde su derecho a matrícula y se procede a su retiro definitivo.

Artículo 66. Los requisitos para la matrícula de estudiantes observados

Los requisitos para la matrícula de estudiantes observados son los siguientes:

- Constancia de atención tutorial.
- Constancia de no adeudar.
- Comprobante de pago por crédito(s) desaprobado(s).

CAPÍTULO VII DE LA MATRÍCULA POR CAMBIO DE CURRÍCULO

Artículo 67. En el proceso de matrículas

En el proceso de matrículas, un estudiante pertenece a un ciclo "CI" cuando la suma de créditos aprobados y créditos matriculados es mayor a la sumatoria de créditos exigidos de los semestres anteriores a "CII" y el 50% de créditos del ciclo "CI". Donde: CI= Ciclo actual donde se encuentra el estudiante CII= Ciclos anteriores al actual.



Artículo 68. La matrícula por cambio de currículo

La matrícula por cambio de currículo, comprende a los estudiantes alcanzados por la vigencia de un nuevo Plan de Estudios en la Escuela Profesional, se resuelve de acuerdo al cuadro de equivalencias establecidas en el Currículo Flexible por Competencias de cada Escuela Profesional. La convalidación de componentes curriculares es realizada de oficio por la Dirección de Servicios Académicos.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS COMPONENTES CURRICULARES DIRIGIDOS**

Artículo 69. Curso dirigido.

Los cursos dirigidos se dan por cambio o caducidad de currícula y en cursos que no se dicten en forma regular en el semestre correspondiente. El estudiante que estando por egresar y no cursó, desaprobó o reprobó hasta dos asignaturas del plan de estudios que le corresponde.

Artículo 70. La matrícula por cambio de currículo

Son componentes curriculares dirigidos aquellos que se caracterizan por tener un horario especial y duración mínima de dos (2) meses, son autorizados con Resolución de Decanato, previo informe de la Dirección de Servicios Académicos y del Director de la Escuela Profesional respectiva.

Artículo 71. Podrán implementarse componentes curriculares dirigidos sólo en los siguientes casos:

- a) Por cambio de currículo, cuando el componente curricular no tenga equivalencia.
- b) Si para concluir los estudios profesionales, les faltara menos o igual a 12 créditos.
- c) Cuando no se cumpla con el mínimo de estudiantes matriculados de acuerdo al reglamento:
 - Del I al IV semestre < a 12 estudiantes
 - Del V al X o más semestres < a 5 estudiantes.

Artículo 72. La matrícula de un componente(s) curricular (es) dirigido

La matrícula de un componente(s) curricular (es) dirigido(s) se realiza en la Dirección de Servicios Académicos, ésta remite la relación de estudiantes matriculados al Director de la Escuela Profesional, quien gestiona la Resolución de Decanato en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, después de iniciado las labores académicas.

Artículo 73. Horario

Una vez efectuada la matrícula, el horario se establece en coordinación entre el docente, estudiante(s) y el Director de la Escuela Profesional.

Artículo 74. Duración de curso dirigido

Los componentes curriculares dirigidos tendrán una duración mínima de dos (02) meses, contándose el periodo a partir de la segunda semana de iniciado las labores académicas, con la emisión de la Resolución de Decanato, tiempo en el cual deberá cumplirse con el desarrollo de las competencias previstas en el sílabo (100%).

Artículo 75. Aprobación y desaprobación del curso dirigido

En caso de que el estudiante desaprobe el componente curricular dirigido tendrá opción a una nueva matrícula por la misma modalidad.

Si desaprobó por dos (02) veces, deberá matricularse en el componente curricular, bajo la modalidad de regular.

En las actas de evaluación debe consignarse la denominación de DIRIGIDO. Culminado el dictado del curso dirigido, el docente ingresará las notas al SGA.



Artículo 76. Pago por curso dirigido

El pago de estos cursos es por crédito, la fecha de cancelación no será mayor a los 15 días hábiles de iniciado las clases, vencido el plazo, la Resolución de la Vicepresidencia Académica queda sin efecto.

**CAPÍTULO IX
DE LA MATRÍCULA DE ESTUDIANTES ESPECIALES**

Artículo 77. La matrícula de estudiantes especiales

La matrícula de estudiantes especiales se apertura para graduados de nivel universitario y docentes de la universidad, que desean participar en calidad de asistentes en los componentes curricular que ofrecen las Escuelas Profesionales, autorizado por Resolución de Decanato.

Artículo 78. La Certificación

La Certificación deberá ser suscrita por la Oficina de Registro y Archivo Académico, de la Universidad.

Los requisitos exigidos para la matrícula son:

- Solicitud dirigida al Decano de la Facultad correspondiente indicando los componentes curriculares que desea desarrollar.
- Copia legalizada del Grado Académico o del Título Profesional.
- Comprobante de pago por derecho de enseñanza de acuerdo al número de créditos, según tasa especial establecido en el TUPA.

**CAPÍTULO XI
DE LA MATRÍCULA DE ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL**

Artículo 79. Programas de Movilidad Estudiantil

Entiéndase por Programas de Movilidad Estudiantil (PME) a los programas de intercambio de estudiantes que mantiene la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba dentro del marco del convenio suscritos y otros.

Artículo 80. Los estudiantes de Movilidad Estudiantil

Los estudiantes de la universidad participantes de los programas de Movilidad Estudiantil, no pierden su condición de estudiante regular durante el período de estudios en la universidad de destino.

Artículo 81. Matrículas de los componentes curriculares

Las matrículas de los componentes curriculares son reconocidos y registrados con la documentación académica emitida por dicha universidad, previo análisis de equivalencia de los sílabos correspondientes bajo la responsabilidad de la Dirección de Escuela Profesional en el marco de los convenios, informe que es aprobado como convalidación mediante Resolución de Decanato.

Artículo 82. La matrícula de los estudiantes nacionales o extranjeros seleccionados bajo el Programa de Movilidad Estudiantil

La matrícula de los estudiantes nacionales o extranjeros seleccionados bajo el Programa de Movilidad Estudiantil, podrá ser regularizada hasta treinta (30) días de iniciado el semestre. Se exige los siguientes requisitos:

- Presentación de Resolución Rectoral de autorización.
- Documento de identificación personal.

Artículo 83. La matrícula de los estudiantes nacionales o extranjeros

Para la matrícula de los estudiantes nacionales y extranjeros se establecen los siguientes procedimientos:



- a) Asignación de código de matrícula.
- b) Los estudiantes de esta modalidad, están exonerados del pago por concepto de matrícula y otros conceptos.
- c) La matrícula se efectuará en la respectiva Coordinación Académica, exonerando los prerrequisitos.
- d) Los estudiantes al no completar los componentes curriculares conforme a su plan de estudios, en la Escuela Profesional de destino, pueden matricularse en otras Escuelas Profesionales de existir los componentes curriculares de su interés.

CAPÍTULO X

DE LA RECTIFICACIÓN Y NULIDAD DE MATRÍCULAS POR DIVERSAS CAUSALES

Artículo 84. Rectificación de matrícula vía internet

El estudiante matriculado vía internet podrá solicitar rectificación de matrícula siempre y cuando cumpla con las causales establecidas en el presente capítulo X del presente reglamento.

Artículo 85. El estudiante matriculado que por causales debidamente justificadas, tiene la posibilidad de solicitar la modificación de su matrícula en sus componentes curriculares, dentro de los tres (03) días hábiles de haber iniciado el semestre académico.

Artículo 86. La rectificación de matrícula, solo es posible realizarlo en un solo acto, no dando lugar a otro trámite.

Artículo 87. Si la matrícula del estudiante excede en uno o más créditos de los establecidos, se procederá a la anulación de éstos en el orden siguiente: componente curricular electivos luego componentes curriculares obligatorios.

Artículo 88. La matrícula en un componente curricular sin cumplir el prerrequisito exigido en el Plan de Estudios, es causal de anulación.

Artículo 89. El estudiante podrá anular su matrícula en uno o en la totalidad de los componentes curriculares del semestre por razones justificadas y antes de que haya sido sometido a la primera evaluación o que transcurran cuatro (04) semanas; después de este acto no podrán autorizarse matrículas adicionales.

CAPÍTULO XI

DE LA SEPARACION, SUSPENSION Y REINCORPORACION

Artículo 90. Se pierde definitiva o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causales:

- a) Conducta inmoral, que afecte la imagen de la Escuela Profesional, Facultad y de la Universidad, debidamente calificado por el Consejo de Facultad.
- b) Acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines, funciones de la Facultad o el ejercicio de la autoridad en cualquiera de sus niveles. Entiéndase como tales, los actos de coacción o violencia que en alguna forma interfieran o limiten la libertad de cátedra o el funcionamiento general de la Escuela Profesional, Facultad y la universidad, debidamente tipificada por el Consejo de Facultad.
- c) En caso de ser suplantado o suplantador, se tipifica como falta grave.

Artículo 91. Pierden definitivamente el derecho de matrícula y su condición de estudiante:

- a) De forma automática los ingresantes que no han hecho uso de su matrícula en el semestre de ingreso.
- b) El estudiante que desaprueba por cuarta vez un componente curricular será retirado definitivamente de acuerdo a Ley.

Artículo 87. El estudiante que deja de estudiar sin reserva de matrícula, hasta por tres (3) años consecutivos o seis (6) semestres académicos, continuará sus estudios previo pago de la tasa equivalente a reserva de matrícula por semestre no matriculado.

CAPÍTULO XIV DE LA TASA DE MATRÍCULA

Artículo 88. Pago por matrícula.

El pago por matrícula es por cada semestre académico. El monto lo establece la Comisión Organizadora para cada año académico. No tiene carácter de pensión de enseñanza ni otra naturaleza distinta al costeo propio del servicio brindado.

El estudiante que sobrepase el número de ciclos o semestres de estudio según el Plan de estudios de la Escuela Profesional, pierde definitivamente la gratuidad, aun cuando aprobese todas asignaturas en los ciclos o semestres que restan.

Artículo 89. Escalas de matrícula

La escala para el pago de matrícula es aprobada por la Comisión Organizadora al inicio de cada ejercicio presupuestal. Se establecen por semestre académico y se considera en la forma siguiente:

- a) **Escala A:** Para los estudiantes regulares invictos e ingresantes.
- b) **Escala B:** Para estudiantes regulares que tengan una o más asignaturas desaprobadas o reprobadas en el semestre académico inmediato anterior. Se fija de acuerdo al número de créditos no aprobados.
- c) **Escala C:** Para graduados o titulados admitidos para seguir una segunda profesión con opción a Grado Académico y Título Profesional.
- d) **Escala D:** Para estudiantes con matrícula especial.

Por uno o dos cursos dirigidos se abonará un monto adicional a la tasa por matrícula

CAPÍTULO XV DE LAS SANCIONES

Artículo 90. El estudiante que incurra en brindar información falsa de sus pagos, hacer uso indebido de los documentos utilizados en este proceso (adulteración de ficha de matrícula, adulteración del comprobante de pago), traspaso de comprobantes de pago a otros estudiantes que no realizaron el respectivo depósito, será anulada automáticamente su matrícula y estará sujeto a las sanciones estipuladas en los dispositivos vigentes y según lo establece el estatuto de la universidad.

TÍTULO V PLANIFICACIÓN CURRICULAR Y EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

CAPÍTULO I DE LA PLANIFICACIÓN CURRICULAR Y SILABO

Artículo 91° De la planificación curricular

Cronograma de actividades académicas. El número de unidades dependerá del número de Créditos, así tenemos:

- A) En caso que el curso tenga de 1 a 3 créditos la programación se realizará en dos unidades.
- B) En caso que el curso tenga de 4 a 5 créditos la programación se realizará en tres unidades.

- C) Desde la fecha de culminación de la unidad didáctica, el docente tendrá plazo cinco (5) días hábiles para ingresar las notas al Sistema de Gestión Académica-SGA.

Cronograma de actividades académicas Semestre-I

La calendarización de cada unidad serán las siguientes:

- A) En caso que el curso tenga II Unidades

Unidad	Fecha de inicio	Fecha final
I	Marzo (última semana)	Mayo (penúltima semana)
II	Mayo (última semana)	Julio (última semana)

- B) En caso que el curso tenga III Unidades

Unidad	Fecha de inicio	Fecha final
I	Marzo (última semana)	Mayo (Segunda semana)
II	Mayo (tercera semana)	Junio tercero semana)
III	Junio (cuarta semana)	Julio (última semana)

Cronograma de actividades académicas Semestre-II

La calendarización de cada unidad serán las siguientes:

- A) En caso que el curso tenga II Unidades

Unidad	Fecha de inicio	Fecha final
I	Agosto (cuarta semana)	Octubre (tercera semana)
II	Octubre (penúltima semana)	Diciembre (tercera semana)

- B) En caso que el curso tenga III Unidades

Unidad	Fecha de inicio	Fecha final
I	Agosto (cuarta semana)	Setiembre (última semana)
II	Setiembre (última semana)	Noviembre (segunda semana)
III	Noviembre (segunda semana)	Diciembre (tercera semana)

Artículo 92. Del plan de trabajo del docente universitario

Los docentes presentarán el Plan de Trabajo al Director del departamento académico, quien reportará a Vicepresidencia Académica (Vicerectorado Académica) la relación de docentes que no presentaron y/o incumplieron su plan, entre las cuatro primeras semanas de iniciado el semestre, así como la presentación de los avances en forma mensual.

Artículo 93. Capacitación, actualización o perfeccionamiento de docentes

La Escuela Profesional y la Dirección General de Servicios Académicos, deben programar actividades de capacitación permanente para los docentes, en temas de su especialidad y de actualización o perfeccionamiento docente, en aspectos pedagógicos y didácticos; los mismos que deben estar orientados a la mejora de la calidad de enseñanza y de aprendizajes, las áreas involucradas deberán presentar al inicio de cada semestre los planes de capacitación y/o perfeccionamiento.

La Vicepresidencia Académica junto con las Escuelas Profesionales, Dirección General de Servicios Académicos, Oficina de extensión cultural y Proyección Social Universitaria, programará las actividades que consideren necesarias para el presente semestre de capacitación con carácter de asistencia y aprobación.

Artículo 94. Programación curricular

- a) Los docentes deben exponer el contenido del sílabo, a los estudiantes, el primer día de clase.

- b) Los docentes asumirán, además de las actividades lectivas, labores de Investigación, proyección social y extensión universitaria, comisiones, consejería y tutoría académica, preparación de clases, elaboración de materiales de enseñanza, talleres y programas de reforzamiento en las asignaturas, estas actividades están contemplados en el Plan de trabajo docente y el horario individual de cada docente, y funciones.

La asignación de trabajos de investigación, experimentación, creación intelectual y otros similares, será desarrollada a lo largo del periodo académico con la asesoría del docente de la asignatura. Si la naturaleza de trabajo así lo amerite podrá ser desarrollados en grupos.

Artículo 95. De la carpeta pedagógica

Fólder que deberá llevar obligatoriamente el docente en el cual contendrá para efectos de supervisión:

- a) Avance Programático
- b) Sílabo
- c) Registro de notas
- d) Registro de asistencia
- e) Instrumentos de evaluación
- f) Sesión de aprendizaje

Artículo 96. Uso de estrategias de enseñanza

Los docentes deben hacer uso de estrategias de enseñanza que permitan:

- a) Promover la participación activa de los estudiantes.
- b) Fomentar el desarrollo del pensamiento crítico, creativo y reflexivo de los estudiantes universitarios

Artículo 97. Uso de materiales y recursos didácticos

- a) Para el desarrollo de las sesiones de enseñanza – aprendizaje los docentes deben utilizar adecuadamente, los materiales y recursos didácticos, así como las nuevas tecnologías de información y comunicación, y contar con bibliografía actualizada y disponible.
- b) Los docentes que desarrollan asignaturas y laboratorios, elaborarán guías de laboratorio y documentos de orientación para el trabajo experimental, en función de los equipos con que se cuenta.

Artículo 98. De las asignaturas y entrega de sílabo

Asignaturas, son parte sistemática del Plan de Estudios y son desarrolladas según el Sílabo.

Al inicio de cada semestre el docente de cada asignatura debe entregar a los estudiantes el Sílabo por competencias, el cual debe contener:

- a) Identificación Académica
- b) Sumilla.
- c) Competencias
- d) Tratamiento de los contenidos y/o Unidades Didácticas
- e) Estrategias, métodos y técnicas
- f) Evaluación de los aprendizajes
- g) Referencias bibliográficas

Artículo 100. El desarrollo del Sílabo.

Es sistemático en su totalidad. Para dar por concluido un semestre académico debe haberse desarrollado el 100% de lo programado.

Artículo 101. De la distribución de carga académica

Los docentes recibirán la distribución de carga académica del Director de Departamento Académico de cada Escuela Profesional 15 días antes del inicio de las actividades académicas.

Artículo 102. La hora académica.

La hora de las clases teóricas tiene una duración de 60 minutos. Las Prácticas tendrán una duración de 60 minutos en aula o más en campo o laboratorio su naturaleza. En el cambio de hora el docente debe terminar su secesión antes de 10 minutos de la hora académica.

Artículo 103. Del cronograma y reporte de evaluación al SGA

- Los docentes realizarán una evaluación de inicio (diagnostico) y al término de este los docentes deberán presentar al Director del departamento Académico de la Escuela Profesional los resultados de la evaluación parcial de cada unidad con una copia a la Vicepresidencia Académica.
- Al término de cada unidad los docentes realizarán el informe respectivo del avance académico desarrollado a las Directores de Departamento Académico de cada Escuela Profesional con copia a la Vicepresidencia Académica, tomando en cuenta el cronograma del calendario académico.
- El ingreso de notas de evaluación del aprendizaje al Sistema de Gestión Académica - SGA será dentro cronograma al término de la unidad; para lo cual se tendrá en cuenta el cronograma respectivo.
- El incumplimiento del cronograma será sancionado administrativamente.
- Director del Departamento Académico de cada Escuela debe informar el cumplimiento e incumpliendo de los docentes a la Vicepresidencia Académica.

Artículo 104. Del desempeño docente

La evaluación del desempeño docente es el proceso orientado al mejoramiento de la labor docente en el aula y está a cargo del área de Monitores, seguimiento y evaluación docente por la Vicepresidencia Académica.

CAPITULO II DE LA ASISTENCIA A CLASES

Artículo 105. La asistencia y cumplimiento de las horas.

La asistencia, a clases teórica y práctica es obligatoria.

La Vicepresidencia Académica y los Directores del Departamento Académico de cada Escuela Profesional, son los responsables de velar para que el número de horas programadas se cumpla en su totalidad en cada asignatura.

Artículo 106. Responsabilidad.

Es de responsabilidad de los docentes y estudiantes la puntualidad y la presencia en las sesiones de clases planificadas, las que se iniciaran indefectiblemente a la hora fijada y se extenderá hasta el cumplimiento del horario establecido.

Artículo 107. Control de asistencia.

Los docentes tienen la obligación de llevar el control de la asistencia de los estudiantes a las clases teóricas y prácticas de la asignatura a su cargo.

Artículo 108. Acumulación de inasistencias de estudiantes.

El estudiante que acumula más del 30% de inasistencia en el semestre académico, sobre el total de horas programadas, no tendrá derecho a las evaluaciones finales.

Artículo 109. Asistencia del docente.

El Docente que no asista a clases en forma reiterada o incurra en actos de impuntualidad sin razones justificadas, será pasible de las sanciones previstas en el Reglamento de Docentes. El docente tiene la obligación de reprogramar en horas adicionales las clases perdidas en coordinación con los alumnos y con conocimiento a la Vicepresidencia Académica, Directores

del Departamento Académico y Director de la Escuela profesional. El docente está prohibido de realizar actividades proselitistas, será pasible de sanciones con el debido proceso sumario.

CAPITULO III DE LA EVALUACION DE APRENDIZAJE

Artículo 110. El Sistema de evaluación del aprendizaje

El Sistema de evaluación del aprendizaje es flexible, se ajusta a las características y desarrollo didáctico de los cursos y dentro de las pautas generales establecidas por la Ley Universitaria, Estatuto Universitario, Modelo de gestión Institucional y presente reglamento de la UNIQ.

La Universidad implementa el sistema de evaluación del aprendizaje, en el cual están definidos las técnicas e instrumentos de evaluación para lograr que las calificaciones revelen el desarrollo de las competencias, capacidades, habilidades y actitudes a través de los conocimientos y estrategias de la enseñanza-aprendizaje dentro de la universidad.

Artículo 111. Evaluación del estudiante

La evaluación del estudiante es un proceso permanente, sistemático, inherente e integral al desarrollo de la enseñanza-aprendizaje según el sílabo, de forma continua, flexible, democrática y es responsabilidad del docente en concordancia a la libertad de cátedra con la finalidad de cumplir con los objetivos académicos propuestos.

Artículo 112. Características del proceso de evaluación de aprendizaje

El proceso de evaluación académica tiene las siguientes características:

- Integral. La evaluación proporciona información acerca de todos los componentes que interactúan en el proceso de enseñanza – aprendizaje y de todas las dimensiones de la formación Profesional del estudiante.
- Permanente. La evaluación se realiza en forma continua a través de todo el proceso educativo, desde su inicio hasta la culminación de las unidades de aprendizaje.
- Formativa: Orienta y regula el proceso de aprendizaje-enseñanza y permite apreciar el desarrollo y la práctica de valores y actitudes positivas por parte de los estudiantes, lo cual constituye la esencia del aprender a ser.
- Sistemático. La evaluación académica utiliza criterios, procedimientos, instrumentos y normas que se generan mediante la investigación científica.
- Flexible. Los diferentes procedimientos e instrumentos de evaluación y los momentos de su aplicación se adecuan a la individualidad del estudiante y la naturaleza de las asignaturas.
- Democrática: Evalúa tópicos conocidos y compartidos por el profesor y los estudiantes a través de la metacognición, coevaluación y autoevaluación.

Artículo 113. Propósitos de la evaluación del proceso de aprendizaje

Son propósitos de la evaluación del proceso de aprendizaje en las escuelas profesionales:

- Verificar y fortalecer la calidad del logro de las competencias de los estudiantes.
- Verificar el grado de efectividad de los métodos, técnicas, estrategias, actividades y materiales usados por el docente en el logro de competencias propuestas en los componentes curriculares.
- Generar la información requerida por la administración académica para efectos de promoción, orientación, selección estudiantil, organización de programas de estudio individuales, requisitos de graduación, certificaciones y el otorgamiento de grados y títulos.
- Proponer medidas de apoyo, reajuste y reorientación para los procesos de aprendizaje-enseñanza.
- Establecer de manera justa los calificativos que reflejen el esfuerzo académico de los estudiantes.

Artículo 114. Funciones de la evaluación del proceso de aprendizaje

Son funciones de la evaluación en el proceso de aprendizaje-enseñanza:

- a) De diagnóstico: porque posibilita el conocimiento de la realidad educativa y de sus elementos.
- b) De orientación y motivación: porque incentiva, refuerza y orienta la labor de los estudiantes y docentes.
- c) De retroalimentación, estímulo y control: debido a que asegura el reajuste inmediato del currículo y del sistema de evaluación.
- d) De pronóstico: porque posibilita la determinación de nuevos logros a través de la acción educativa.

Artículo 115. Procesos de la evaluación

La evaluación del aprendizaje de los estudiantes en las escuelas profesionales debe seguir las siguientes fases:

- a) Planificación. Se deben realizar acciones que permitan determinar el propósito de la evaluación, la deducción de los indicadores, los niveles de logro del aprendizaje y la elaboración de una tabla de especificaciones para la evaluación.
- b) Recolección de información. Se efectuará mediante la aplicación sistemática de los procedimientos e instrumentos de evaluación.
- c) Procesamiento de la información. Se analizarán e interpretarán los datos para su comunicación posterior.
- d) Comunicación y/o publicación de los resultados. Se transmitirán los resultados a los estudiantes y autoridades.



Artículo 116. Etapa de evaluación de logro final y logros de la unidad de cada asignatura

Las etapas de la evaluación de los componentes curriculares, se evidencia logro final y logros de la unidad de cada asignatura se obtendrá como consecuencia de las actividades:

- a) Evaluación inicial o de entrada (Diagnóstica). Se realiza al comienzo del proceso educativo, con la finalidad de identificar aprendizajes previos de los estudiantes. Esta evaluación orienta el proceso de aprendizaje-enseñanza de los estudiantes.
- b) Evaluación de proceso (Formativa). La evaluación de proceso o formativa tiene por finalidad determinar el nivel de desarrollo de las competencias en los estudiantes y se evalúan por medio de actividades que evidencian los aprendizajes alcanzados a través de:
 - a. Evidencias de conocimiento: lo que debe conocer el estudiante, ya sea conceptos, definiciones, leyes, principios, axiomas, enfoques o teorías.
 - b. Evidencias de desempeño: lo que debe hacer el estudiante mediante demostraciones prácticas y de actitudes positivas y/o actividades de extensión cultural y proyección social
 - c. Evidencias de producto: a través de muestras físicas o tangibles elaborados por el estudiante; comprende informes de investigación formativa y/o intercultural, maquetas, ensayos, proyectos, informes de laboratorio, prácticas o simulaciones.

Este proceso da lugar a calificativos que se obtienen durante el desarrollo de la unidad didáctica considerando un ponderado opcional según sea la naturaleza del componente curricular, al cual se denomina calificativo parcial:

$$\text{Promedio Parcial} = \frac{\text{EC Ponderado} + \text{ED Ponderado} + \text{EP (Ponderado)}}{\text{Sumatoria de los Ponderados}}$$

Donde:

EC: Evidencia de conocimiento.

ED: Evidencia de desempeño.

EP: Evidencia de producto.

- c) Evaluación final (Sumativa). Se aplica en el componente curricular con el fin de apreciar el logro alcanzado en las competencias propuestas.

El promedio final (PF) del logro de aprendizaje de la competencia prevista en el componente curricular se obtiene aplicando las siguientes fórmulas, según el número de promedios parciales:

Para dos promedios parciales (dos unidades):

$$PF = \frac{I PP + II PP}{2}$$

Para tres promedios parciales (tres unidades):

$$PF = \frac{I PP + II PP + III PP}{3}$$

Dónde:

PF = Promedio final.

I PP = Primer promedio parcial.

II PP = Segundo promedio parcial.

III PP = Tercer promedio parcial.

Artículo 117. Las evidencias de conocimiento, desempeño y de producto se evalúan en la escala vigesimal de 0 a 20 puntos.

Artículo 118. Se establece la siguiente escala cuantitativa – cualitativa para determinar el logro de las competencias:

Calificación cuantitativa	Apreciación cualitativa	Nivel logro de competencia
18 a 20	Excelente	Logra eficazmente la competencia
15 a 17	Bueno	Logra la competencia en forma aceptable
13 a 14	Regular	Logro de la competencia en proceso
00 a 11	Deficiente	No logra la competencia

Artículo 119. El Logro de los aprendizajes de cada asignatura, serán ponderados en las evaluaciones de aprendizaje:

- a) Actividades conocimiento, desempeño y de producto : 80%
- b) Actividades de extensión cultural y proyección social : 10%
- c) Actividades de investigación formativa y/o intercultural : 10%

Artículo 120. Los niveles de logro de competencias formuladas por el docente deben especificarse en el sílabo. Así mismo, el docente debe indicar a los estudiantes el tipo de instrumentos de evaluación a utilizarse al inicio del desarrollo del componente curricular.

Artículo 121. Los criterios de evaluación para las actitudes, que incluyen y están consideradas como parte de la evaluación del desempeño son:

- a) Originalidad.
- b) Creatividad.
- c) Honestidad.
- d) Veracidad.
- e) Criticidad.
- f) Trabajo en equipo.
- g) Compromiso social.
- h) Responsabilidad.
- i) Asistencia.
- j) Puntualidad.
- k) Identidad y otros.

Artículo 122. Los directores de las escuelas profesionales deben supervisar la aplicación de los instrumentos y criterios de evaluación señalados en los sílabos correspondientes.

Artículo 123. Los trabajos encargados, como parte de la evaluación de las evidencias de producto, son monitoreados por el docente y se programan en el sílabo correspondiente, indicándose la fecha de entrega con anticipación.

CAPITULO IV DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 124. Escala vigesimal y puntuación.

La escala de evaluación del logro de aprendizaje será vigesimal en números decimales con un décimo [(nota mínima, cero (0); nota máxima, veinte (20)]. Los docentes usarán esta escala para calificar lo dispuesto en el Estatuto Universitario.

Artículo 125. Si al promediarse los calificativos finales existiese un residuo de 0.5 de punto o más, se redondeará al número entero inmediato superior.

Artículo 126. Unidades didácticas por crédito

Cada asignatura constará entre dos y tres unidades didácticas; excepcionalmente, los cursos como prácticas pre-profesionales o internados tendrán una sola unidad didáctica. El número de unidades dependerá del número de Créditos, así tenemos:

- En caso que el curso tenga de 1 a 3 créditos la programación se realizará en dos (2) unidades y tendrá dos notas parciales.
- En caso que el curso tenga de 4 a 5 créditos la programación se realizará en tres (3) unidades y tendrá tres notas parciales.

Los Periodos lectivos del ingreso de notas se cumplen en base a la programación curricular y descrita en el Art. 78 del presente Reglamento.

Artículo 127. En caso de aplicarse varios instrumentos para la evaluación de evidencias de conocimientos, desempeños y productos, se debe promediar los calificativos parciales para obtener el calificativo final en estos rubros, los mismos deberán estar consignados en el sílabo correspondiente.

Artículo 128. De los resultados de los instrumentos de evaluación

Los instrumentos de evaluación calificados por el docente deben ser entregados a los estudiantes para su verificación y conformidad dentro de los siete (07) días hábiles posteriores a la fecha de evaluación, con la debida conformidad, los instrumentos de evaluación serán devueltos en forma inmediata al docente.

Artículo 129. El estudiante tiene derecho a solicitar revisión de instrumentos

Los estudiantes tienen derecho a solicitar, mediante documento escrito dirigido al Director de la escuela profesional, la revisión de los instrumentos de evaluación aplicados por el docente de acuerdo al sílabo o la rectificación de su nota, dentro de los ocho (08) días hábiles después de conocer sus calificativos. El docente está en la obligación de entregar los instrumentos de evaluación aplicados al Director de la escuela profesional para su verificación, caso contrario será pasible de proceso administrativo.

Artículo 130. Los instrumentos aplicados y los resultados serán archivados por los docentes

Todos los instrumentos aplicados y los resultados serán archivados por los docentes, mínimamente por un semestre, quienes consignarán estos resultados oportunamente en los registros y actas correspondientes.

Para el caso de docentes contratados, deben entregar los instrumentos aplicados en el proceso de evaluación a la Dirección de la escuela profesional, para que sean archivados por un semestre.

Artículo 131. El incumplimiento docente

El incumplimiento por parte del docente, constituye falta disciplinaria, lo que dará lugar al proceso administrativo correspondiente.

La comunicación de resultados y decisiones. Es parte de las acciones técnico-pedagógicas y administrativas que consiste en informar al estudiante e instancias pertinentes de la Universidad acerca de la información obtenida en las evaluaciones. Su incumplimiento constituye falta grave.

El Director Escuela Profesional tiene el deber de informar del cumplimiento o no, bajo responsabilidad. El encubrimiento constituye agravante.

Artículo 132. Obligatoriedad de las evaluaciones.

El estudiante está obligado a rendir todas las evaluaciones previstas en el sílabo de la asignatura, así como las prácticas pre Profesionales, seminarios y actividades en las que registre matrícula. En caso de no rendir ninguna evaluación o falta de alguna de las evaluaciones, sin que se haya solicitado postergación justificada, se consigna la nota cero (0) para efectos de obtener el respectivo promedio parcial o final.

Artículo 133. El estudiante que no dio evaluación en la fecha programado

El estudiante que no dio evaluación en la fecha programado tiene la oportunidad de ser evaluado, a cualquiera de las evaluaciones, con el sustento que lo justifique, en los siguientes casos:

- Por motivo de salud.
- Por fallecimiento de familiar directo.
- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Causal que no requiere probanza.

Artículo 134. El cumplimiento de los procesos.

Los procesos de planeamiento, ejecución y comunicación de los resultados de la evaluación académica es responsabilidad del docente que regenta la respectiva asignatura, práctica pre-Profesional, seminario y actividad. La omisión da lugar a las sanciones que prevé este Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LA APROBACIÓN Y DESAPROBACIÓN

Artículo 135. Para la aprobación y desaprobación del curso:

- La nota aprobatoria, el estudiante debe obtener un promedio final trece (13) puntos o más en cada una de las asignaturas.
- En caso de obtener un promedio igual o menor a doce (≤ 12) se le considera desaprobado.
- Los criterios de aprobación, en cada curso, deben constar en los sílabos correspondientes, especificándose las condiciones que se deben cumplir.

Artículo 136. Concluida la evaluación de conocimiento, desempeño y producto

Concluida la evaluación de conocimiento, desempeño y producto planificada, en el sílabo del componente curricular, se programará una evaluación sustitutoria para aquellos estudiantes que obtuvieron una nota mínima igual o mayor a siete (≥ 07) puntos. El resultado de la evaluación sustitutoria reemplazará los calificativos finales, solo de las evaluaciones evaluadas.

Artículo 137. La evaluación sustitutoria

La evaluación sustitutoria es de carácter opcional, debiendo el estudiante solicitarlo o inscribirse en la Dirección de la escuela profesional correspondiente en los plazos establecidos.



No están comprendidos para la evaluación sustitutoria los componentes curriculares que incorporan talleres, prácticas pre-profesionales o similares; clínicas, laboratorios e internados.

Artículo 138. Pago por concepto de examen sustitutorio

Para acceder al examen sustitutorio el estudiante presentará al docente, el comprobante de pago por este concepto de acuerdo al TUPA de la universidad y visado por la Vicepresidencia Académica.

Artículo 139. Examen de sustitutorio y rigurosidad

El examen de sustitutorio se da por única vez; y es al concluir el semestre Académico de haber llevado la asignatura desaprobada.

El examen de sustitutorio tendrá la exigencia o rigurosidad de exámenes ordinarios, abarcando todos los temas impartidos en el curso.

Artículo 140. Resultado de examen de sustitutorio

El examen será corregido el mismo día que se tomó, para que el estudiante sea informado de su nota. Si existiera algún reclamo de la nota por el estudiante será absuelta por el docente, si persiste el reclamo, de inmediato estudiante presentará su reconsideración ante el Director de Escuela, y este conformará una comisión AD-HOC, cuyo fallo es inapelable; el docente y estudiante acatarán el fallo.

Artículo 141. Promedio final e ingreso de nota al SGA

El calificativo obtenido en el examen de sustitutorio reemplazará al promedio final del curso, y la nota será registrado en la SGA.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES PARTICIPANTES EN LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 142. Los estudiantes de la universidad, seleccionados por el Programa de Movilidad Estudiantil, deben ser evaluados con anterioridad a las fechas previstas en el sílabo, a fin de facilitar el viaje a la universidad de destino, siempre y cuando exista superposición de fechas de inicio y culminación de actividades académicas en las universidades de origen y destino.

Artículo 143. Los estudiantes nacionales o extranjeros admitidos por la universidad, mediante el Programa de Movilidad Estudiantil, deben ser evaluados con anterioridad a las fechas establecidas en el sílabo, a fin de facilitar su retorno a la universidad de origen, siempre y cuando las actividades académicas inicien antes de la culminación del semestre académico en la universidad.

CAPÍTULO VII

EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES CURRICULARES DIRIGIDOS

Artículo 144. Los componentes curriculares dirigidos se evaluarán en las mismas condiciones que exige el sílabo con el cual se desarrolla regularmente el componente curricular.

CAPÍTULO VIII

EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 145. La evaluación extraordinaria se concede al estudiante, fuera de las fechas establecidas en la evaluación ordinaria. La evaluación extraordinaria puede ser solicitada por el estudiante siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Para concluir sus estudios profesionales tenga como máximo dos (2) componentes curriculares desaprobados con un promedio final igual o mayor a siete (≥ 07) puntos.

- b) Sea aprobada mediante Resolución Decanal por acuerdo de Consejo de Facultad.

También, es aplicable el presente artículo, para las escuelas profesionales que incluyen en su estructura curricular internados, clínicas y prácticas pre-profesionales o similares.

Artículo 146. Las evaluaciones extraordinarias pueden ser solicitadas en dos oportunidades, la segunda evaluación lo solicitará el estudiante quince (15) días después de haber sido desaprobado en el primer examen extraordinario.

Artículo 147. La evaluación extraordinaria estará a cargo de un jurado conformado por tres docentes de la especialidad, nominado por el Director de Departamento Académico y ratificado con Resolución de Decanato. El docente titular podrá participar en el primer examen extraordinario.

Artículo 148. No procede la evaluación extraordinaria en componentes curriculares que por su naturaleza exige el desarrollo regular, especificado en el Currículo Flexible por Competencias.

CAPÍTULO IX DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN

Artículo 149. Obligación de informar resultados.

El docente está obligado, bajo responsabilidad, a informar al estudiante en forma permanente y oportuna sobre los resultados de las evaluaciones y los respectivos promedios parciales y finales, así como el ingreso de notas en el Sistema de Gestión Académica. El cumplimiento de esta obligación el docente debe informar por escrito a la Vicepresidencia Académica. La omisión del docente da lugar a la sanción de amonestación escrita; de ser reiterada, da lugar a la sanción de suspensión de un día sin goce de remuneración y como demérito para la evaluación docente con fines de promoción, ratificación o cambio de régimen. De persistir en incumplir con este deber, la sanción es de suspensión de treinta (30) días. De persistir la conducta, el profesor es sancionado con cese temporal no menor de seis (6) meses. Si con tal antecedente vuelve a incumplir con su deber, es sancionado con destitución.

Artículo 150. Información de evaluaciones calificadas.

Los resultados de cada evaluación programada de la unidad didáctica deben ser puestas obligatoriamente y sin excusa a conocimiento de los estudiantes en forma oportuna para su análisis; si es posible, con sesión de clase de retroalimentación del aprendizaje.

Para corregir la calificación en forma inmediata, según sea el caso. La omisión da lugar a las sanciones que prevé el Estatuto Universitario vigente y normas internas de la universidad.

Artículo 151. Obligación de entrega y registrar notas al SGA.

Al finalizar cada período lectivo el docente está obligado, bajo responsabilidad, a registrar o ingresar notas de los promedios de las unidades didácticas al Sistema de Gestión Académica, dentro del plazo previsto por el cronograma de actividades académicas.

Artículo 152. Ingreso de Promedios parciales de las unidades didácticas

El docente está obligado el ingreso de notas de promedios parciales por cada una de las unidades didácticas de las asignaturas al Sistema de Gestión Académica-SGA, se determina en la siguiente forma:

- Para asignatura de dos (2) a tres (3) créditos se emiten dos promedios parciales.
- Para asignaturas de cuatro (4) a más créditos se emiten tres promedios parciales.

Artículo 153. Intangibilidad de la información registrada

Una vez suscritas por el docente y autoridad competente, las actas de evaluación académica no pueden ser objeto de modificación. Cualquier petición con tal propósito resulta extemporánea

CAPÍTULO X ASESORAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

Artículo 154. Órgano competente del asesoramiento y supervisión.

El asesoramiento y supervisión interna del proceso de evaluación es competencia y responsabilidad del Director de Escuela Profesional y si el caso amerita también participa Director de Departamento Académico y otras Unidades Administrativas Académicas. Para lo cual, es responsable de:

- Asesorar a los docentes en la correcta aplicación del presente Reglamento y directivas de la autoridad universitaria competente.
- Visar y firmar, bajo responsabilidad, por periodos lectivo y previa verificación, el correcto manejo de los registros de evaluación académica.
- Atender las reclamaciones sobre notas parciales, revisión de pruebas, promedios parciales y finales que presenten en segunda instancia los estudiantes y dentro de los plazos previstos.
- Supervisar el cumplimiento por los docentes de la obligación de revisión de evaluaciones escritas cuando le sea solicitado. Igualmente, la obligación de publicar notas parciales,
- Promedios parciales y promedios para promover.
- Realizar control permanente y supervisar el correcto cumplimiento de los periodos lectivos, la recepción de pruebas y cumplimiento de las normas reglamentarias por los docentes, función que se realiza dentro del marco de la Ley de Control Interno de la Administración Pública.
- Asesoramiento y supervisión de la evaluación en lo que concierne a la ejecución de currículo de formación Profesional. Actividad dirigida a asegurar la calidad académica y certificación.



Artículo 155. Asesoramiento y supervisión integral.

El asesoramiento y supervisión del proceso de evaluación académica del estudiante es competencia y responsabilidad de la Dirección de Servicios Académicos, bajo supervisión de la Vicepresidencia Académica. Cumple las siguientes funciones:

- Asesorar al Director de Escuela Profesional y docentes en la aplicación del Reglamento en materia de evaluación académica.
- Formular directivas y normas complementarias para la aplicación del Reglamento y otros aspectos técnicos normativos referidos a la evaluación académica.
- Programar y ejecutar en coordinación con los Director de Escuela Profesional, eventos de capacitación sobre aspectos relacionados con la evaluación académica.
- Supervisar las acciones cumplidas por el centro de cómputo respecto al procesamiento de los documentos de evaluación.
- Emitir opinión, cuando le sea requerida, en los procedimientos sobre asuntos de su competencia en materia de evaluación académica de estudiantes y actuación de los docentes.
- Coordinar con los Directores de Escuela Profesional lo concerniente a la ejecución de los currículos de formación Profesional.



TÍTULO VI DE LAS IRREGULARIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS IRREGULARIDADES Y SANCIONES

Artículo 156. Constituyen faltas contra el sistema de evaluación de parte de los docentes, las siguientes situaciones:

- Actividades de evaluación no programadas en el silabo.



- b) Plantear ítems en los instrumentos de evaluación no concordantes con las competencias y conocimientos establecidos en el sílabo del componente curricular.

Artículo 157. Los docentes que cometieran las faltas estipuladas en los incisos a) y b) del Art. 144 del presente reglamento, incurren en incumplimiento de las funciones de la docencia; en tal razón, serán sancionados de acuerdo a lo que dispone el Estatuto Universitario y Directiva Académica.

Artículo 158. Incumpliendo del docente del ingreso de las notas al SGA

El docente que incumpla el ingreso de las notas de los estudiantes al Sistema de Gestión Académico y otros actos de incumplimiento de función docente será amonestado por escrito de la Vicepresidencia Académica, y esta será considerada para efectos de evaluación de contrato, ratificación o ascenso docente

Artículo 159. Incumplimiento funcional del docente.

Se considera como acto de negligencia grave en el cumplimiento de la función docente y de administración académica del Director de Escuela Profesional en relación a la evaluación académica, lo siguiente:

- El incumplimiento de velar por la obligación docente de brindar información a los estudiantes sobre los resultados de la evaluación académica. Da lugar a la amonestación escrita. La persistencia da lugar a suspensión de uno (1) a cinco (5) días.
- El deficiente manejo de los Registros de Evaluación Académica causando perjuicio al estudiante y la información. Da lugar a amonestación escrita; de reiterar se sanciona con suspensión de uno (1) a cinco (5) días.
- El incumplimiento reiterado por el Director de Escuela Profesional de las funciones de su competencia establecidas por el presente Reglamento. Da lugar a amonestación escrita y de reiterar, la sanción es de suspensión de ocho (8) a quince (15) días. La persistencia conlleva a sanción de cese temporal.
- El encubrimiento por el Jefe de Departamento Académico de las faltas y contravenciones de los profesores establecidas precedentemente se sanciona con suspensión de dieciséis (16) a treinta (30) días. Reiterar tal conducta da lugar a sanción de cese temporal no menor de noventa (90) días y el cese en el cargo.

En todos los casos, las sanciones impuestas constituyen demérito académico que debe ser registrado para fines de la evaluación o desempeño del docente.

Artículo 160. Faltas graves de los docentes.

Se consideran faltas muy graves cometidas por el docente en el proceso de evaluación de los estudiantes, las siguientes:

- El hostigamiento sexual, amenaza y chantaje con tal propósito.
- La presión ejercida al estudiante mediante amenaza, chantaje, cobros pecuniarios u otro acto dirigido a condicionar el resultado de cualquier evaluación. Lo cual constituye grave perjuicio a los derechos fundamentales de los estudiantes.
- Exigir dádiva o conferir carácter lucrativo la asignación de notas, aprovechando el cargo docente.
- Se consideran faltas graves del docente en el proceso de evaluación: Incumplir con el dictado de la asignatura y presentar, como ciertas, evaluaciones inexistentes o realizarlas sin haber cumplido labor lectiva.
- Causar perjuicio deliberadamente al estudiante consignando información que no corresponde a la realidad en la evaluación.
- Incumplir las obligaciones previstas en el Reglamento y persistir en la omisión.

La alteración de notas o de información académica por personal administrativo en los archivos del Centro de Cómputo, documentos de evaluación o emisión de certificados de forma fraudulenta, son procesados y sancionados conforme a las normas del régimen laboral correspondiente. En todo caso, el personal es rotado inmediatamente.

Artículo 161. Aplicación de las sanciones.

El docente que incurra en los actos a que se refiere el Reglamento, es sancionado conforme a lo previsto por el Estatuto y normas que regulan la materia disciplinaria y en lo que corresponda a lo funcional.

En todos los casos debe tenerse el descargo y defensa de los implicados garantizando el debido procedimiento.

Artículo 162. Faltas de los estudiantes.

Constituyen faltas contra el sistema de evaluación de parte de los estudiantes, las siguientes situaciones:

- Suplantar y ser suplantado durante las evaluaciones.
- Presentar trabajos que han sido elaborados por otros estudiantes o personas ajenas a la universidad.
- Presentarse a las evaluaciones bajo los efectos del alcohol, sustancias alucinógenas o similares.
- Ejercer presión a un profesor mediante amenaza, coacción, chantaje y por otros medios.
- Ofrecimiento pecuniario u otro acto dirigido a conseguir resultado favorable en la evaluación académica en cualquiera de las evaluaciones que regula el presente Reglamento.

Artículo 163. Quienes cometieran las faltas estipuladas en los incisos a), b) y c) del Art. 150° del presente reglamento serán sancionados con la anulación de la evaluación y perderán todo derecho a participar en la evaluación sustitutoria.

Artículo 164. Los reincidentes en las faltas tipificadas en los incisos a), b) y c) del Art. 150° serán sancionados con la desaprobación definitiva en el componente curricular.

Artículo 165. Quienes incurren en falta tipificada en los incisos d) y e) del Art. 150° del presente Reglamento serán sancionados de acuerdo al Estatuto. En estos casos, el docente afectado elevará un informe al Director de la escuela profesional con copia al Decano.

TÍTULO VII

CUADRO DE MÉRITOS Y PROMOCIONAL DEL SISTEMA CURRICULAR FLEXIBLE POR COMPETENCIAS

CAPÍTULO I

DE LOS PROMEDIOS PONDERADOS

Artículo 166. El procedimiento académico del estudiante

El promedio ponderado es una medida que indica el rendimiento académico del estudiante durante su permanencia en la universidad. El rendimiento académico está determinado por el promedio ponderado semestral (P.P.S) y por promedio ponderado acumulado (P.P.A.). Promedios que para obtenerse deberá seguirse el procedimiento siguiente:

Para obtener el Promedio Ponderado Semestral (P.P.S.), deberá aplicarse la fórmula siguiente:

$$\text{P.P.S.} = \frac{\text{Total_Puntaje_Obtenido}}{\text{Total_Créditos_Cursados}}$$

Para una adecuada aplicación de la fórmula, se debe seguir los siguientes pasos:

Primero: Multiplicar la nota obtenida en un curso por el valor de créditos del mismo, resultando un puntaje por curso.

Ejemplo.

El estudiante Jhon Anaya, Nota final de semestre: 14, asignatura:

Interculturalidad y Desarrollo, Créditos de asignatura: 04

Aplicando la fórmula: *Interculturalidad y Desarrollo* = $14 \times 4 = 56$ Ptas.

Realizar esta misma operación con todos los cursos aprobados y desaprobados en el semestre académico y luego sumar los resultados parciales para encontrar el "*total de puntaje obtenido*".

Segundo: El "*total de créditos cursados*" se obtiene de la suma de los créditos asignados a cada curso.

Ejemplo: Obtener el Promedio Ponderado Semestral

Estudiante: Jhon Anaya

a) Promedio ponderado por curso

Cursos	Créditos	Nota	Puntaje
Matemática I	4	13	52
Etnología	3	13	39
Ecología y medio ambiente	3	14	42
Métodos y técnicas de estudio	3	15	45
Interculturalidad y desarrollo	4	14	56
Quechua	3	13	39
Total	20		273

$$\text{P.P.S.} = \frac{273}{20} = 14$$

b) Para obtener el Promedio Ponderado Acumulado (P.P.A.), debe aplicarse la siguiente fórmula:

$$\text{P.P.S.} = \frac{\text{Puntaje acumulativo hasta el último semestre matriculado}}{\text{Tata de créditos cursados hasta el último semestre matriculado}}$$

Para una adecuada aplicación de la fórmula, se debe seguir los siguientes pasos:

Primero: El puntaje acumulativo, es la suma del "*total de puntos obtenidos*" en el semestre actual y en los semestres anteriores.

Segundo: Para obtener el "*total de créditos cursados*" se suman los créditos cursados en el semestre actual, con los semestres anteriores.

Ejemplo. Para la obtención del Promedio Ponderado Acumulado (P.P.A)

Semestres	Puntos ponderados obtenidos	Créditos cursados
I	270	23
II	280	21
TOTAL	550	44

$$\text{P.P.S.} = \frac{550}{44} = 12.5$$

c) A los estudiantes ingresantes al concluir sus estudios del primer ciclo, PPS es igual al PPA.

d) El "Total de Créditos Cursados" es la suma de los créditos de los cursos aprobados y desaprobados por el estudiante

e) Para la determinación de los P.P.S y los P.P.A, se consideran dos cifras decimales, el redondeo es válido en la última fracción.



Ejemplo:

Si un estudiante tiene un Promedio Ponderado Acumulado de 12.748

(última fracción: números subrayados), su redondeo será de 12.75

Artículo 167. En caso de empates

A los estudiantes que obtuvieron promedios por empate se les debe considerar dentro del tercio, quinto y décimo superior en la que corresponde dicho empate.

CAPÍTULO II

DEL CUADRO DE MERITOS Y OTRAS DISTINCIONES

Artículo 168. Para el orden de mérito.

- El orden de mérito estará determinado según la directiva de primer y segundo puesto.
- Semestral; se considera el promedio ponderado semestral (PPS) para efectos de becas estudiantiles de primer y segundo lugar.
- General; se establece mediante el promedio ponderado acumulado (PPA) para efectos de la distinción pertinente que la Universidad establece.

Artículo 169. La elaboración del Cuadro Promocional se obtiene en base a la promoción de los estudiantes, es decir tomando en cuenta el año de ingreso y egreso además del promedio final, obtenido en forma ascendente de notas aprobadas. La ubicación de estudiantes en el cuadro promocional se efectúa de acuerdo a los siguientes criterios:

- Estudiantes que concluyeron sus estudios durante el periodo previsto en el plan de estudios de la escuela profesional respectiva.
- Estudiantes con reservas de matrícula invictos que concluyen sus estudios durante el periodo previsto.
- Estudiantes con traslado interno, externo y profesionales que concluyeron sus estudios durante el periodo previsto en el plan de estudios respectivo, deberá considerarse el año de traslado interno.
- Estudiantes según número de créditos desaprobados subsanados.

Artículo 170. De los medios, tercios, quintos y decimos superiores semestrales y promocionales

Los cuadros de los tercios, quintos y décimos superiores, se emiten de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- El Tercio Superior lo constituye la tercera parte superior de los estudiantes del Cuadro de Méritos Semestral o Promocional de cada escuela profesional.
- El Quinto Superior lo constituye la quinta parte superior de los estudiantes del Cuadro de Méritos Semestral o Promocional de cada escuela profesional.
- El Décimo Superior lo constituye la décima parte superior de los estudiantes del Cuadro Semestral o Promocional de cada escuela profesional.

TÍTULO VIII

CONVALIDACIÓN DE COMPONENTES CURRICULARES

CAPÍTULO I

DE LA CONVALIDACIÓN ASIGNATURAS

Artículo 171. Convalidación

La convalidación de asignaturas es el reconocimiento de la aprobación de una o más asignaturas cursadas en Universidades peruanas o extranjeras. La convalidación procede cuando se refiere a asignaturas del currículo de estudios y silabo vigentes y que coinciden en el



ochenta por ciento 70% del contenido del silabo de las asignaturas aprobadas en la Escuela Profesional de procedencia, reconociendo los créditos asignados en la UNIQ.
La convalidación de una asignatura sólo es posible que se realice una vez.

Artículo 172. Órganos competentes.

La convalidación es procesada por la Comisión Académica designada por la Vicepresidencia Académica dentro del plazo de tres (3) días hábiles, bajo responsabilidad. Su informe constituye fundamento para la resolución correspondiente que emite Vicepresidencia Académica.

**CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO PARA CONVALIDACIÓN**

Artículo 173. Convalidación de Asignaturas

Es el acto académico-administrativo por el cual la Universidad a través de la Escuela Profesional (EP), mediante resolución reconoce como válidos los cursos y los créditos iguales o mayores, aprobados anteriormente por el estudiante en planes de estudios de usuarios de la misma universidad o de otras instituciones educativas de educación superior universitaria y no universitaria misma naturaleza o afines a la escuela a la que desee trasladarse el interesado hacia un plan estudio vigente de la EP al cual se traslada.

Artículo 174. Convalidación de los componentes curriculares

El estudiante admitido en la UNIQ solicita la convalidación de los componentes curriculares procede de acuerdo a la modalidad de ingreso y procesos siguientes:

Proceso Ordinario: Se convalida los componentes curriculares del plan de estudios del Área Básica, consignadas en las estructuras curriculares o en el currículo flexible por competencias. Profesionales y graduados que ingresaron por examen general.

Proceso Extraordinario: Se convalida los componentes curriculares de todo el plan de estudios.

- Traslados internos.
- Traslados externos.
- Profesionales y graduados de universidades.
- Por cambio del plan de estudios, de acuerdo al cuadro de equivalencias.
- Por reingreso a la misma escuela profesional.
- Por convenios de los Programas de Movilidad Estudiantil

Artículo 175. La convalidación determinará el ciclo de estudio que le corresponde cursar al estudiante.

**CAPÍTULO III
DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS**

Artículo 176. Los requisitos para la convalidación de los componentes curriculares, en las modalidades de ingreso: profesionales y graduados, traslados internos, traslados externos y los afectados por cambio de currículo son los siguientes:

- Solicitud, dirigida al Decano de la facultad respectiva.
- Grado de Bachiller y certificados de estudios originales, según corresponda.
- Sílabos de los componentes curriculares a ser convalidados debidamente refrendados, en todas sus páginas por el Director de la escuela profesional de origen o su equivalente.
- Recibo de caja por el pago de la tasa correspondiente por derecho de convalidación.

Artículo 177. La Comisión de Convalidaciones está integrada por:

- El Director de la escuela profesional, quien la preside.
- Dos (02) docentes de la escuela profesional.

La Dirección de servicios Académicos no docente de la facultad, emitirá el informe correspondiente.

Artículo 178. La duración del proceso de convalidación de los componentes curriculares no excederá de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la finalización del proceso de matrículas.

Artículo 179. Es responsabilidad de las coordinaciones académicas de las facultades de la universidad, registrar la convalidación en el historial académico y regularizar la matrícula en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, debiendo el estudiante recabar la respectiva ficha de matrícula.

Artículo 180. El expediente del proceso de convalidación (solicitud, sílabo, dictamen de la comisión, resolución de decanato) debe ser remitido por la coordinación académica de la facultad a la Oficina de Registro y Archivo Académico para su consolidación y adjuntarlo en el file personal del estudiante en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, bajo responsabilidad administrativa. La Oficina de Registro y Archivo Académico cautelará el cumplimiento de las disposiciones generales.

Artículo 181. El Decano remitirá una copia de la Resolución de Decanato, a Secretaría General, para su posterior comunicación a la universidad o entidad de origen en concordancia con los incisos b) y c) del Art. 162° del presente reglamento.

Artículo 182. Los requisitos y procedimientos establecidos en el presente capítulos del presente reglamento son aplicables solo para los casos comprendidos en el Art. 162° excepto los literales d) y e) del mismo reglamento.

Artículo 183. La convalidación de los componentes curriculares de los estudiantes de la universidad afectados por cambio de currículo, será resuelto a través del cuadro de equivalencias del plan de estudios, debiendo efectuarse de oficio por la Coordinación Académica correspondiente dentro del cronograma de matrículas, bajo responsabilidad administrativa.

CAPITULO IV DE LOS CRITERIOS

Artículo 184. Se consideran criterios para la convalidación los siguientes:

- Haber obtenido la nota mínima aprobatoria de trece (13) en los componentes curriculares a convalidar, o su equivalente.
- Tener como mínimo el ochenta por ciento (80%) de conocimientos esenciales (capacidades y contenidos) similares en los sílabos.
- Es procedente la convalidación de un componente curricular semestral por otra también semestral; un componente curricular anual por otra anual; dos (02) semestrales consecutivas por una anual; una anual por dos (02) semestrales consecutivos, o su equivalente en horas, o créditos académicos.
- No son convalidables los componentes curriculares de igual denominación con diferentes capacidades y contenidos.
- Son convalidables los componentes curriculares de diferente denominación con conocimientos esenciales (capacidades y contenidos) iguales.
- Un componente curricular convalidado en una escuela profesional no podrá ser convalidado en otra.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 185. El incumplimiento del proceso de convalidaciones establecido en el presente reglamento por parte de los miembros de la comisión de convalidación de los componentes curriculares, será

sancionado con amonestación escrita o mediante proceso administrativo según la falta cometida, sin perjuicio de declararse la nulidad del acto por infracción al presente reglamento.

Artículo 186. La adulteración de los documentos que presente el estudiante que solicite convalidación de los componentes curriculares será motivo de anulación del proceso de convalidación.

TÍTULO IX PRACTICAS PRE PROFESIONALES

CAPÍTULO I PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL Y OBJETIVOS

Artículo 187. Práctica pre-profesional

Práctica Pre-Profesional (PPP) a la actividad de formación y desarrollo de actividades que realizan los estudiantes de las diferentes Escuelas Profesionales, habiendo cumplido el plan de estudios hasta el séptimo ciclo o su equivalente en créditos aprobados acumulados; las mismas que se pueden desarrollar en instituciones públicas, privadas, empresas, y/o en nuestra Universidad, orientadas a la afirmación de sus conocimientos y aptitudes en el proceso de formación profesional. Lo que incluye, acogerse a lo previsto por la Ley N° 28518 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°007-2005-TR.

La práctica pre Profesional es parte del Plan de Estudios de la Escuela Profesional y se exige como requisito para alcanzar el grado académico de Bachiller. Cada Escuela Profesional establece las áreas académicas de entrenamiento práctico que se requieren como parte de la formación Profesional, según la naturaleza de la especialidad.

Las prácticas pre-profesionales (PPP) son un requisito para egresar. El estudiante es responsable de escoger el lugar y momento de la realización de tus PPP.

Artículo 188. Objetivos y características

Los objetivos que se persiguen con las prácticas Pre-profesionales se resumen en:

- Aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de trabajo.
- Contribuir a la formación integral de los estudiantes, permitiéndoles la aplicación de los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos para resolver situaciones y problemas concretos de la realidad.
- Facilitar al estudiante unas primeras experiencias laborales en el ámbito de las instituciones públicas o privadas.
- Relacionar los conocimientos teórico-prácticos obtenidos con relación a su aplicabilidad en la actividad laboral en Instituciones Públicas o Empresas privadas, y en nuestra Universidad.
- Incentivar, orientar y desarrollar inquietudes del estudiante hacia la innovación empresarial y la mejora continua.
- Lograr en el estudiante el desarrollo de habilidades, destrezas y sólida formación ética en el desempeño de las tareas asignadas.
- Permitir a los estudiantes definir áreas de su interés en el campo de la investigación y de su futuro quehacer Profesional
- Emitir juicio crítico en la resolución de problemas propios de la especialidad y otros.
- Interrelacionar socialmente con los Profesionales de su entorno.
- Brindar al estudiante practicante la oportunidad para establecer un contacto formal con el mercado laboral, potenciando el perfil académico de liderazgo de la Facultad.
- Mantener la presencia de la Escuela de Profesionales de la UNIQ, en las áreas y actividades de su competencia, a nivel Local, regional y nacional.

Las características de las Prácticas Pre-Profesionales, acorde con el Plan Curricular son:

- a) Sistemática, porque interrelaciona diversos elementos y componentes para la formación profesional.
- b) Integral, porque está dirigida al desarrollo personal, profesional y social del estudiante.
- c) Diversificada, porque atiende a diversas realidades de la actividad pública y privada en las diferentes áreas geográficas.
- d) Formativa, porque consolida la formación académica, cívica, ética y moral.

CAPÍTULO II COMISIÓN Y SUPERVISOR DE PRÁCTICAS

Artículo 189. De la comisión y supervisor de prácticas, y gestión, seguimiento y evaluación (PPP)

La Comisión de Prácticas Pre-Profesionales, es designada por Vicepresidencia Académica, estará integrada por los directores de las respectivas escuelas profesionales, docente o investigador y un docente como supervisor de prácticas, cuyas acciones dará cuenta a la Comisión.

La gestión, seguimiento y evaluación de las Prácticas Pre-Profesionales estará a cargo de la Comisión de Prácticas Pre-Profesionales, las mismas que serán evaluadas en cada semestre académico.

Artículo 190. Funciones del docente supervisor de prácticas pre-profesionales

Son funciones del docente supervisor de prácticas pre-profesionales:

- a) Recabar copia de las cartas de presentación para práctica pre profesional en secretaría de la Facultad.
- b) Llevar el registro de todos los estudiantes que realizan prácticas pre profesionales y prácticas profesionales de la escuela.
- c) Visitar periódicamente a las empresas o instituciones donde están ubicados nuestros practicantes a fin de supervisar y tomar conocimiento real del cabal cumplimiento de las funciones encomendadas, además de recibir las recomendaciones del jefe inmediato.
- d) Informar mensualmente de las actividades realizadas a la comisión de prácticas de la Escuela, mediante cuadros estadísticos, evidencias o incidencias, recomendaciones de las empresas o de las instituciones.
- e) Pueden Promover y Concretar convenios con Instituciones Públicas o Empresas privadas que propicie una mayor posibilidad de prácticas para nuestros estudiantes.
- f) Otras funciones.

Artículo 191. Quienes pueden realizar prácticas pre-profesionales

Los alumnos podrán realizar Prácticas Pre-Profesionales. En las Instituciones que desarrollen actividades en el campo, a partir del Octavo Ciclo de su especialidad y/o haber aprobado avance curricular, correspondientes a los primeros siete semestres.

CAPÍTULO III MODALIDADES, CONVALIDACIÓN Y DURACIÓN

Artículo 192. Modalidades de las Prácticas Pre-Profesionales

Las Prácticas Pre-Profesionales se pueden realizar según las siguientes modalidades:

- a) Prácticas Pre-Profesionales regulares.
- b) Convalidación de Prácticas, acreditadas con Certificado o Constancia de Trabajo.
- c) Prácticas Pre-Profesionales mediante el desarrollo de su propia empresa formalmente constituida.

Artículo 192. Prácticas Pre-Profesionales regulares

Las Prácticas Pre-Profesionales regulares son aquellas que realizan los estudiantes de la Escuela Profesional en actividades relacionadas a su especialidad, en instituciones públicas,

privadas, empresas y/o en nuestra universidad, reconocidas y formalmente constituidas, y/o en nuestra universidad.

El ámbito de las PPP puede ser a nivel local, regional, nacional o internacional.

Artículo 193. De los estudiantes que trabajan.

Los estudiantes que trabajen en una entidad pública o privada, o que formen parte de un proyecto de investigación con cargo de responsabilidad, realizando labores propias de su Escuela, podrán convalidar dicho trabajo como prácticas.

Artículo 194. Convalidación de trabajo realizado como prácticas pre-profesionales

La convalidación de Trabajo realizado como Prácticas Pre-Profesionales se hará excepcionalmente cuando:

- El estudiante se encuentre desempeñando labores de su especialidad en una institución pública, privada y/o empresa acreditada con certificado o constancia de trabajo.
- Las Prácticas Pre-Profesionales mediante el desarrollo de su propia empresa formalmente constituida y bajo la norma de la actividad empresarial y SUNAT.
- El estudiante haya realizado prácticas profesionales, según el Ministerio de Trabajo, luego de concluir su plan de estudios en la Universidad.

Artículo 195. Tiempo y lugar

Las Prácticas Pre-Profesionales deberán tener una duración mínima de 4 meses con jornadas diarias de por lo menos 6 horas, pudiendo fraccionarse en periodos no menores a tres (02) meses realizados en la misma o diferente entidad. Para el caso del Reconocimiento de Trabajo realizado como Prácticas Pre-Profesionales el tiempo será de seis (04) meses; preferentemente abarcando las áreas de formación especializada.

CAPITULO IV

GESTION PLANIFICACION Y PROGRAMACION PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL

Artículo 196. Gestión de las Prácticas Pre-Profesionales

La gestión de las Prácticas Pre-Profesionales es responsabilidad e interés del estudiante. Las Prácticas Pre-Profesionales podrán realizarse bajo las siguientes modalidades:

- Por gestiones de la Universidad, a través de Convenios establecidos con Instituciones Públicas y/o Privadas o por Instituciones que sin tener ningún tipo de convenio solicitan practicantes a la Escuela o a la Universidad.
- Por la gestión particular del alumno con Instituciones Públicas y/o Privadas. En este caso el alumno comunicará a la Dirección de la Escuela Profesional correspondiente los datos de la Institución que le han ofrecido realizar sus Prácticas Pre-profesionales para que la Escuela Profesional le proporcione la Carta de presentación correspondiente.
- Excepcionalmente la Comisión de Prácticas Pre-Profesionales evaluará, seleccionará y enviará practicantes cuyo rendimiento académico lo justifique, a entidades que la soliciten, y con las que la universidad tenga convenio suscrito.

Artículo 197. Presentarán de solicitud Prácticas Pre-Profesionales

Las Escuelas Profesionales publicarán en lugar visible las solicitudes de requerimientos de practicantes. Los alumnos interesados en realizar Prácticas Pre-Profesionales presentarán su solicitud a la Dirección de la Escuela Profesional correspondiente (según Formato establecido), anexando sus datos personales para su evaluación y dictamen correspondiente, según el perfil del practicante que soliciten las Instituciones.

CAPITULO V DE LOS REQUISITOS

Artículo 198. Son requisitos para la realización de las prácticas Pre-Profesionales:

- Haber cumplido el Plan de Estudios hasta el séptimo ciclo o su equivalente en créditos aprobados acumulados según su plan de estudios, en la Escuela profesional correspondiente.
- Récord académico expedido por la Vicepresidencia Académica.

Las Prácticas Pre-Profesionales son de carácter personal, por lo tanto, el informe a presentarse será en forma individual.

Artículo 199. Para realizar la práctica, los alumnos deben:

- Acreditar que cuentan con un seguro de accidentes vigente.
- Presentar un certificado médico emitido por el Centro Médico de la UNIQ, que demuestre que está apto para realizar la PPP.

CAPITULO VI DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DE - PPP

Artículo 200. El estudiante practicante tiene los siguientes derechos:

- Ser tratado con dignidad, respeto y sin discriminación en su centro de Prácticas Pre-Profesionales.
- Recibir asesoramiento oportuno de parte del Docente Asesor para el cabal cumplimiento de sus Prácticas Pre-Profesionales.
- Ser evaluado objetivamente por su jefe inmediato y recibir información oportuna de los resultados obtenidos en la realización de sus Prácticas.
- Recibir facilidades de material, documentación y de acceso dentro de lo permisible por su Centro de Prácticas que le permita realizar eficientemente las mismas, y de acuerdo a las normas del Centro de Práctica.

Artículo 201. Son deberes del estudiante:

- Demostrar responsabilidad, disciplina, ética y eficiencia durante el desarrollo de sus Prácticas Pre-Profesionales.
- Velar por la conservación y mantenimiento de los materiales, equipo e infraestructura de la entidad donde realiza sus Prácticas.
- Respetar la normatividad interna de la entidad donde realiza sus Prácticas.

Artículo 202.

Los estudiantes practicantes serán evaluados por la entidad donde realiza sus Prácticas Pre-Profesionales, e incurrirán en falta disciplinaria, si:

- Abandona injustificadamente su Centro de Prácticas.
- Demostrara indisciplina e irresponsabilidad en el cumplimiento de las funciones asignadas.
- Otros que considere la entidad o el Supervisor de Práctica.

CAPITULO VII DEL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES

Artículo 203. Desarrollo de Prácticas Pre-Profesionales

Las Prácticas Pre-Profesionales se desarrollarán en coordinación directa con la comisión de prácticas pre-profesionales de la escuela profesional.

Artículo 194. La asistencia del practicante

La asistencia del estudiante a su Centro de Prácticas es obligatoria siendo necesario acumular un 95% de asistencia efectiva para ser considerada válida.

Artículo 205. Realización de prácticas en la institución

Durante la realización de las prácticas, el estudiante se sujetará a las disposiciones y normas que rigen el desenvolvimiento de la entidad receptora, la misma que a la finalización de las prácticas emitirá un informe y se acreditará mediante la ficha de evaluación.

Artículo 206. Conclusión de las prácticas

Una vez concluidas las prácticas, el estudiante comunicará mediante SOLICITUD dirigida al Director de la Escuela que estas han concluido y solicita el docente asesor para la elaboración del informe. Estas no deberán exceder a una antigüedad de un semestre.

El presidente de la Comisión de prácticas pre-profesionales solicita se emita resolución asignando docente asesor.

Artículo 207. Del docente asesor

El Asesor es el docente de la escuela profesional, de la especialidad, designado por el presidente de la Comisión de Prácticas Pre-Profesionales, cuya función es orientar al estudiante practicante en la elaboración y presentación de su informe.

El docente Asesor de prácticas terminará sus funciones una vez culminado el acto de sustentación oral.

Artículo 208. Presentación del Informe

El estudiante practicante con apoyo del docente Asesor tendrá un plazo de 30 días para la presentación del Informe en concordancia con las normas y estilo APA, el cual debe contener:

- Título del Informe de Prácticas
- Introducción.
- Objetivos de las Prácticas Pre-profesionales
- Datos de la Institución: Se indicará la razón social, actividad principal, localización, número de trabajadores, capital social, estructura organizativa, reseña histórica y su relación con el entorno.
- Descripción y desarrollo del tema, materia de la práctica: Se indicará la labor desarrollada mediante una descripción detallada de sus actividades, en términos cualitativos y cuantitativos la problemática encontrada y su incidencia en la gestión.
- Contribución a la empresa: Se indicará y acreditará la contribución efectuada para la solución de los problemas encontrados y planteamientos realizados, indicando los resultados de los mismos. Si los planteamientos no hubieran aún sido implementados explicar los motivos y el grado de su importancia para el desarrollo institucional.
- Conclusiones.
- Sugerencias
- Bibliografía: En general las citas y referencias bibliográficas deben hacerse respetando las normas APA.
- Anexos: Incluir cuadros, gráficos, láminas, propuestas, etc.

Artículo 209. Solicitud para sustentación del informe de PPP

El estudiante solicitará fecha y hora de sustentación del informe de Prácticas Pre-Profesionales para lo cual presentará el informe en original y tres copias espiraladas adjuntando la carta de conformidad del docente asesor, a través de la Secretaría de la escuela profesional.

Artículo 210. Designación de jurados para la sustentación del informe de PPP

El Presidente de la comisión de prácticas pre-profesionales propone un Jurado conformado por tres docentes de la Escuela y de la especialidad o afines al tema materia de sustentación, siendo el Presidente del jurado un docente con mayor grado académico alcanzado. Este jurado se designará con Resolución de Vicepresidencia Académica.

Artículo 211. Fecha de sustentación del informe de PPP



El Presidente de la Comisión de Prácticas fijará día, fecha y hora para la sustentación oral del informe de Prácticas Pre-Profesionales. El resultado de la sustentación se registrará en el Libro de Actas.

Artículo 212. De la evaluación del jurado

La Sustentación Oral del informe se calificará según la escala vigesimal y estará a cargo del Jurado designado para la presentación y sustentación del Informe de Prácticas Pre-Profesionales; debiendo registrarse en el Libro de Actas.

TITULO X DESARROLLO DEL CICLO DE VERANO

CAPITULO I DEL CICLO DE VERANO

Artículo 213. Desarrollo del ciclo de verano

La Universidad podrá ofrecer ciclo de verano; en el cual se puede dictar única y exclusivamente las asignaturas que, a criterio de la Universidad, completen el número mínimo de matriculados. Se Autoriza por Resolución de la Comisión Organizadora. El estudiante que tenga dos o más asignaturas de nivelación desaprobados podrá llevar sólo en este ciclo las asignaturas de nivelación desaprobados, se desarrolla entre los meses de enero a marzo

Artículo 214. Petición del ciclo de verano

La Facultad en coordinación con las Direcciones de las Escuelas Profesionales y la Dirección de Departamento Académico programa el Ciclo de Verano, elaboran el requerimiento de asignaturas, docentes y deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Elaborar el cuadro de asignación de profesores.
- Calendario académico y horarios
- Relación de estudiantes por asignaturas matriculadas
- Presupuesto
- Plan de trabajo y su solicitud de aprobación a la Vice presidencia académica.

Artículo 215. Desarrollo del ciclo de verano

En el Ciclo de Verano se desarrollan asignaturas de nivelación y/o recuperación académica, durante el periodo comprendido entre los meses de enero a marzo, según los dispositivos académicos vigentes.

Artículo 216. Programación del ciclo de verano.

Para ser programado el Ciclo de Verano se requiere la solicitud de quince (15) estudiantes como mínimo por asignatura. Cada estudiante solo podrá matricularse en una (01) asignatura, debiendo cumplir con el requisito respectivo.

Artículo 2107. Matrícula.

Para la matricula en el Ciclo de Verano el estudiante requiere presentar su record académico actualizado emitido por el Centro de Computo, constituyendo la matricula contabilizada en el record académico.

Artículo 218. Docente del ciclo de verano

El docente que dicte asignaturas en el ciclo de verano solo puede asumir hasta dos (02) asignaturas como máximo, los docentes serán convocados mediante invitación

Artículo 219. El régimen académico y financiamiento del Ciclo de Verano.

El ciclo de verano es autofinanciado por el estudiante. El Plan con su respectivo presupuesto debe ser presentado por la Escuelas Profesional a la Vicepresidencia Académica, que elevara a la Comisión Organizadora para su aprobación.

El régimen académico. El Ciclo de Verano tiene un total de horas igual al Semestre Académico regular.

Artículo 220. La asistencia e Inasistencia.

La asistencia a clases teóricas y prácticas es obligatoria. El estudiante al final del Ciclo de Verano con más de 30% de inasistencia sobre el total de horas programadas será desaprobado. El docente de la asignatura es el único responsable de la aplicación de este artículo, de los cual debe dejar constancia llenando el acta correspondiente.

TITULO XI CONSEJERIA Y TUTORÍA

CAPITULO I CONSEJERIA Y TUTORÍA ACADÉMICA

Artículo 221. Desarrollo de la Consejería y Tutoría Académica.

La tutoría universitaria consiste en una actividad de carácter formativo que se ocupa de la formación personal, intelectual, social y profesional de los estudiantes como elementos relevantes de la formación universitaria. La tutoría universitaria tiene que entenderse como un elemento dinamizador para que todos los subsistemas de la organización educativa de la Universidad apoyen al estudiante para conseguir que este sea el agente activo de su aprendizaje.

Desarrollo de la Consejería y Tutoría Académica. La Educación Universitaria actual contempla al profesor consejero-tutor como un actor principal en el proceso de enseñanza-aprendizaje del estudiante. Esta realidad obliga a reformular el papel del docente bajo un nuevo paradigma sustentado en la función de consejería y tutoría académica; por este motivo, es necesario proporcional al docente esta guía que le permita afrontar el reto educativo de manera adecuada, optima y productiva y desde el enfoque intercultural de la diversidad cultural o educación global.

Artículo 222. La Consejería y tutoría académica.

La Consejería y Tutoría Académica es una actividad docente que tiene como propósito orientar y apoyar a los estudiantes durante su proceso de formación académica, personal, social y profesional. Su importancia radica en asesorar a los estudiantes a partir del conocimiento de sus problemas y necesidades académicas, así como de sus inquietudes y aspiraciones profesionales.

Artículo 2213. Fase de desarrollo

El profesor consejero-tutor debe realizar varias actividades para una eficiente labor de consejería y tutoría académica, para ello debe elaborar un diagnóstico sobre aspectos académicos, personal y profesional; programar la atención a todos sus estudiantes aconsejados mediante entrevistas personales y por comunicación virtual, y cumplir con todas las funciones del profesor consejero-tutor que se estipulan en normas internas de la universidad.

Artículo 224. El profesor consejero-tutor:

El profesor consejero-tutor desempeña labores de consejería y tutoría académica con los estudiantes en forma complementaria a su labor de enseñanza, investigación, capacitación, proyección social y administración. El profesor consejero-tutor:

- a) Es un profesional responsable, con vocación para la enseñanza.
- b) Posee habilidades para organizar el trabajo académico, la capacidad para desempeñarse con disciplina y escuchar con atención los planteamientos de los estudiantes.
- c) Demuestra interés en el bienestar de los estudiantes y tiene facilidad para interactuar.

Artículo 225. Funciones básicas del profesor consejero-tutor:

- a) Las orientadas al desarrollo académico.
- b) Las dedicadas al desarrollo personal.
- c) Las orientadas al desarrollo profesional,

Artículo 226. La acción consejero-tutor

La acción consejero-tutor como un proceso orientador que desarrollan de manera conjunta profesor y estudiante, en aspectos académicos, profesionales y personales, a través de: Orientar, Asesorar, Supervisar, Acompañar y Monitorear. Tanto, en el proceso de matrícula y de aprendizaje de los estudiantes.

La finalidad de establecer un programa de trabajo que favorezca la confección y diseño de la trayectoria más adecuada a la carrera universitaria.

Artículo 227. Los docentes consejeros-tutores.

Además de las funciones estipuladas en el estatuto de la UNIQ y otras disposiciones académicas, deben seguir los siguientes lineamientos:

- a) Matricular y orientar correctamente al estudiante cifiéndose estrictamente a las secuencias del plan de estudios del currículo vigente.
- b) Está obligado a organizar y promover un conjunto de actividades que redunden en el mejor rendimiento y formación del estudiante y en el menor tiempo de permanencia en la Escuela Profesional.

Artículo 228. Incumplimiento de consejero-tutor.

El docente que no haga la consejería y tutoría académica, estará, sujeto a las sanciones estipuladas en el Estatuto de la UNIQ y otras disposiciones académicas.

Esta actividad (la consejería y tutoría académica) estará sujeto de acuerdo al plan de trabajo universitario considerado por el docente en el dicho plan.

TÍTULO XII ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

CAPÍTULO I CÍRCULOS DE ESTUDIOS Y TALLERES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 229. Los círculos de estudios

Los círculos de estudios, son agrupaciones estudiantiles asesoradas por uno o más docentes que se dedican al estudio, en las distintas áreas académicas de la escuela profesional a la que pertenecen. Las escuelas profesionales promoverán la creación de círculos de estudios y exposición de trabajo.

Artículo 230.

los círculos de investigación, son agrupaciones de docentes estudiantes convocados por las escuelas profesionales, a fin de particular en trabajo de investigación, experimentación o producciones específicas.

Artículo 231.



Los círculos de estudios e investigación, se rigen por el reglamento interno de cada carrera profesional.

CAPITULO II DE LOS DELEGACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 232.

Las delegaciones de las asignaturas son estudiantes elegidos entre los miembros de la asignatura, con el compromiso de coordinar con el docente las actividades a realizar. Los docentes de la escuela profesional brindaran a los delegados estudiantiles el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 233. Para ser elegido delegado de la asignatura se requiere:

- a) Ser estudiante regular aprobado en todas sus asignaturas del semestre anterior
- b) Estar matriculado en la asignatura correspondiente.
- c) Ser elegido por mayoría, mediante voto directo entre todos los estudian matriculados en la asignatura.
- d) El estudiante que obtenga el segundo lugar en la votación, tendrá carácter de delegado suplente

CAPÍTULO III EXTENSION, PROYECCION Y RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 234. Extensión, proyección y responsabilidad social

A través de la Dirección de Extensión, Proyección, Responsabilidad Social, los docentes con la participación activa de los estudiantes, organizan actividades que contribuyan a elevar el nivel de vida de la sociedad, trabajando temas de las diferentes áreas del contexto sociocultural o de la diversidad cultural, sobre medio ambiente y desarrollo territorial a través de interculturalidad, como, por ejemplo:

- a) Comparten e imparten experiencias entre la comunidad universitaria (Docentes y estudiantes) y comunidades andinas amazónicas o de las organizaciones sociales y productivos.
- b) Rescate y estudio científico de los saberes ancestrales.
- c) Identifican los recursos potenciales de la localidad y región.
- d) Detectan los problemas locales y regionales
- e) Contribuyen a la solución de problemas de su entorno social.
- f) Realizan proyectos que busca coadyuvar con el desarrollo social, cultural y productivo de las comunidades.
- g) Generan proyectos desarrollo social y cultural, productivo para el desarrollo local y regional desde la perspectiva de las comunidades, con enfoque de desarrollo territorial y desarrollo humano y sostenible.

TÍTULO XIII DE LOS DOCENTES Y CARGA ACADÉMICA

CAPÍTULO I FINALIDADES, FUNCIONES Y ASISTENCIA

Artículo 235. Finalidad

El presente dispositivo tiene por finalidad establecer las pautas necesarias relativas del cumplimiento de la función docente, de las al control de asistencia, permanencia del personal docente de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba y proporcionar a la Dirección de



Recursos Humanos un instrumento normativo que formalice y garantice los criterios de control de personal docente.

Artículo 236. Alcance

El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todo el personal docente ordinario, contratado y jefes de prácticas, por la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

Artículo 237. Funciones del docente

Los profesores de la UNIQ desempeñan funciones de *enseñanza-aprendizaje* en la ciencia, la tecnología, cultura y el arte, las humanidades, la filosofía, la *investigación*, la *responsabilidad social universitaria* y *extensión cultural*. Es inherente a la función docente la capacitación permanente y la producción intelectual, promoción de la cultura, creación y promoción del arte, producción de bienes, *gestión universitaria* en los ámbitos que les corresponde y otras de acuerdo con los principios, fines y objetivos de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba; al servicio del desarrollo humano y del progreso del país con enfoque intercultural y desarrollo territorial y ambiental.



Artículo 238. Evaluación, ingreso de notas de los estudiantes e informes académicos

Los están obligados bajo su responsabilidad la evaluación con principios éticos, rigurosidad e ingreso de notas de los estudiantes al SGA y entregar informes de avances académicos.

Artículo 239. La jornada de trabajo de los docentes

La jornada de trabajo que rige los docentes de la UNIQ es de 40 horas semanales para los docentes a dedicación exclusiva y a tiempo completo quince (15) horas lectivas semanales; y menos de 15 horas lectivas semanales para docentes a tiempo parcial.

Dedicación Exclusiva, Tiempo Completo y Tiempo Parcial de acuerdo del estatuto vigente:

- El docente a Dedicación Exclusiva, tiene como única actividad remunerada la que presta a la UNIQ, su horario de permanencia mínima es de 40 horas semanales, desarrolla desde un mínimo de diez (10) hasta un máximo de quince (15) horas lectivas semanales.
- El docente a Tiempo Completo, cumple un horario de permanencia semanal de 40 horas de las cuales desarrolla quince (15) horas lectivas.
- El docente a Tiempo Parcial, permanece menos de cuarenta (40) horas semanales.
- El tiempo mínimo de dedicación es de diez (10) horas y el máximo de veinte (20) horas, en el que están comprendidas únicamente las actividades lectivas.



Artículo 240. No están obligados a asumir carga lectiva

No están obligados a asumir carga lectiva, el Presidente y Vicepresidentes de la Comisión Organizadora, el Secretario General y docentes Investigadores. Los Docentes que desempeñen cargos directivos o de gobierno son de la categoría principal a dedicación exclusiva o a tiempo completo y desarrollan actividades lectivas con un mínimo de seis (05) horas semanales.

Artículo 241. Aprobación de horario clases

Las Escuelas Profesionales en coordinación con los órganos competentes, organizarán y aprobarán los horarios de clase, tres (03) semana antes del inicio de cada semestre académico, en función a las necesidades de servicio académico, teniendo en cuenta la carga lectiva de los docentes.

Artículo 243. La asistencia

La asistencia, es el estar presente en el centro de trabajo realizando actividades lectivas y no lectivas, siendo responsabilidad del docente nombrado o contratado de concurrir puntualmente y acatar los horarios establecidos según su carga horaria.

Artículo 244. Registro de huella dactilar biométrica

El registro de huella dactilar biométrica, es el único medio que verifica el cumplimiento de la actividad laboral y que sustentan la formulación de la planilla única de pagos.

Artículo 245. Ingreso al Centro de trabajo

Para el ingreso al Centro de trabajo tendrá diez (10) minutos de tolerancia. Al onceava (11) minutos se constituye en tardanza acumulativa al mes, que no puede exceder de 40 minutos mensuales. Al exceder las tardanzas acumuladas se procederá descuento de un día.

CAPÍTULO II

DE LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA DOCENTE

Artículo 246. Previamente a la distribución de la carga académica, el Director del Departamento Académico de la Escuela Profesional implementará las siguientes acciones:

- a) El Director de Escuela, proyectará la distribución de los componentes curriculares y grupos a desarrollarse durante el semestre académico; tomando en cuenta, el número de estudiantes matriculados.
- b) El Director de Escuela Profesional, determinará el nivel de especialización del docente exigido por los componentes curriculares, previa revisión de las cartas descriptivas de las diferentes áreas curriculares a fin de lograr la ejecución adecuada del plan de estudios.
- c) El Director de Departamento Académico, especificará los siguientes criterios: especialización, experiencia académica y profesional certificada de los docentes, a fin de aprovechar racionalmente las capacidades y experiencias de los docentes en la ejecución del currículo. |

CAPÍTULO III

NATURALEZA DE LOS COMPONENTES CURRICULARES

Artículo 246. Podrán dividirse grupos por excesivo número de estudiantes, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Disponibilidad docente.
- b) Disponibilidad de aula.
- c) Disponibilidad de laboratorios.
- d) Naturaleza del componente curricular.

CAPÍTULO IV

CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA

Artículo 247. En la distribución de la carga académica se considerarán los siguientes criterios, en orden de prelación:

- a) Grado académico en el área y línea de investigación y **Categoría**.
- b) **Especialización** (estudios de doctorado, maestría y/o segunda especialización, certificación acreditada).
- c) **Experiencia académica** (haber desarrollado trabajos de investigación, publicado material bibliográfico y desarrollado los componentes curriculares por un periodo considerable de cinco años).
- d) **Experiencia profesional** (haber desarrollado actividad laboral en las exigencias de los elementos de competencia del componente curricular)

Los mencionados criterios deben ser exigidos por la naturaleza de los componentes curriculares del currículo, priorizando las categorías de los docentes.

CAPÍTULO V

NATURALEZA DE LOS COMPONENTES CURRICULARES

Artículo 248. El componente curricular, cuyo desarrollo no requiera de la formación de grupos, se considerarán sin variación el número de horas precisadas en el plan de estudios.

Artículo 249. Podrán dividirse grupos por excesivo número de estudiantes, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

- Disponibilidad docente.
- Disponibilidad de aula.
- Disponibilidad de laboratorios.
- Naturaleza del componente curricular.

Artículo 250. Los componentes curriculares programados serán desarrollados por un docente. No se admite cargas compartidas, excepto en aquellos componentes curriculares que requieran el desarrollo en laboratorios, campos clínicos y comunitarias, talleres y prácticas pre-profesionales especificados en el plan de estudios y estipulados en el reglamento interno de carga académica de horas prácticas, consideradas en el currículo flexible por competencias de la Escuela Profesional.

Artículo 251. Los componentes curriculares que requieran desarrollo en laboratorios y/o similares deberán ser asumidos por el docente titular con el apoyo del Jefe de Prácticas, en función al plan de trabajo aprobado, elaborado y coordinado en forma conjunta con el docente titular y/o jefe de laboratorio.

CAPÍTULO VI

DIRECTORES DE LA ESCUELA

Artículo 252. Director de la Escuela Profesional

El Director de cada Escuela Profesional, podrá hacer sugerencias a Vicepresidencia Académica, para encontrar soluciones a problemas de Orden Académico-Administrativo.

Los docentes pertenecientes a la escuela profesional podrán hacer llegar sugerencias al Director de la Escuela Profesional sobre los problemas académico-administrativos.

Artículo 253. Acciones del Director de la Escuela Profesional

El Director de la escuela profesional promueve, coordina y ejecuta acciones y administrativas de la dirección respectiva.

Artículo 254.

Los Laboratorios, campos experimentales y talleres son destinados a la aplicación de los conocimientos adquiridos en las clases teóricas, mediante la investigación y experimentación, están al servicio de los estudiantes y son supervisados por el Director de Departamento académico y Director de la Escuela Profesional

CAPÍTULO VII

OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 255. La Oficina de Bienestar Universitario

La Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, es el órgano de apoyo encargado de ofrecer a los miembros de la comunidad universitaria programas de bienestar y recreación de los estudiantes. Sus líneas de acción están orientadas hacia la promoción de un desarrollo humano e integral de la comunidad universitaria

Artículo 256. De la finalidad.

Con el fin de coadyuvar con la calidad de servicio educativo y ofrece a los docentes, estudiantes, graduados y personal no docente los siguientes servicios: servicio de salud, servicio social, servicio psicopedagógico, servicio cultural, deportivo y artístico.

Artículo 257. Principios del Bienestar Universitario:

- a) Principio de humanidad: el centro y razón de ser de Bienestar Universitario es la persona y el desarrollo de sus dimensiones.
- b) Principio de fraternidad: todas las personas son reconocidas y respetadas en sus diversidades y diferencias.
- c) Principio de integralidad: los programas, servicios y actividades de Bienestar Universitario se articulan con las funciones sustantivas de la Universidad.
- d) Principio de reciprocidad: Bienestar Universitario apoya la docencia, la investigación y la extensión, las cuales retroalimentan el Sistema.
- e) Principio de etnicidad: Bienestar Universitario desarrolla la capacidad de comprometerse responsablemente con su crecimiento integral.
- f) Principio de interculturalidad: Bienestar Universitario desarrolla el enfoque intercultural, y fortalecer las identidades culturales y diálogo de la diversidad cultural de la región.

Artículo 258. La Oficina de Bienestar Universitario y sus dependencias

La Oficina de Bienestar Universitario y sus dependencias, fomenta los servicios de Salud, Social, Psicopedagógico, Culturales, Deportivos-recreativas y Artísticos, destinadas a promover la participación de docentes, estudiantes trabajadores administrativos en eventos de diversa índole. Asimismo, promueve las competencias interescuelas profesionales, y la participación de la UNIQ en olimpiadas regionales, nacionales e internacionales, e instituye los Juegos Florales.



TÍTULO XIV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES



PRIMERA

Cualquier aspecto excepcional no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por la Comisión Organizadora de la UNIQ.

SEGUNDA

Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación mediante Resolución de la Presidencia de la UNIQ.

TERCERA

Los problemas de orden académico no previstos en el presente Reglamento se resuelven en primera instancia en las escuelas profesionales y se ratifican por el Vicepresidencia Académica y la última instancia el Consejo de Comisión Organizadora de la UNIQ.


UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
Cesar Cornejo Zayaleta
SECRETARIO GENERAL